

RV: Contestacion de demanda JORGE EIECER CASTAÑEDA

Secretaria Tribunal Administrativo - Florencia - Seccional Neiva
<stradfl@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Miércoles 29/06/2022 19:32

Para: Edna Lorena Sanchez Losada <esanchezl@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Registrado, William

De: Carolina Carvajal Chicue <ccarvajal@cremil.gov.co>

Enviado: miércoles, 29 de junio de 2022 2:57 p. m.

Para: Secretaria Tribunal Administrativo - Florencia - Seccional Neiva <stradfl@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Secretaria General Tribunal Administrativo - Caqueta - Florencia <sgtadmincaq@notificacionesrj.gov.co>

Asunto: Contestacion de demanda JORGE EIECER CASTAÑEDA

DEMANDANTE JORGE ELIECER CASTAÑEGA
DEMANDADA CREMIL
RADICACION 18 001 23 33 000 2022 00023-00

buenos días, adjunto poder para actuar y anexos, contestación de demanda y expediente administrativo, dentro del proceso de la referencia, quedo atenta

Solicito por favor acusar recibido

CAROLINA CARVAJAL CHICUE

Abogada CREMIL

TEL 3158716781

AVISO LEGAL: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares. Esta comunicación puede contener información protegida por derechos de autor. Si usted ha recibido este mensaje por error, equivocación u omisión queda estrictamente prohibida la utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo. En tal caso, favor de notificar de forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.

Bogotá, D.C.

CERTIFICADO
CREMIL:
SIOJ:

No.

Señores
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETA
Magistrado Ponente PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE
Florencia, Caquetá

ASUNTO: Contestación demanda asignación de retiro

PROCESO No. 18-0012333-000-2022-00023-00
DEMANDANTE JORGE ELIECER CASTAÑEDA ARIAS
DEMANDADA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

CAROLINA CARVAJAL CHICUE, domicilia en Florencia, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.730.709 de El Doncello, Abogada con Tarjeta Profesional No. 166335 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada judicial de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, de conformidad con el poder a mí conferido por el Mayor General ® **LEONARDO PINTO MORALES**, en su calidad de Jefe de la Oficina Jurídica, me permito solicitarle me reconozca personería jurídica para actuar y tener en cuenta la **CONTESTACION DE LA DEMANDA** dentro del proceso de la referencia, en los siguientes términos:

I. PROBLEMAS JURIDICOS

1. ¿Se está vulnerando el derecho a la Asignación de Retiro de **JORGE ELIECER CASTAÑEDA ARIAS**, al negarse su asignación?

II. ANTECEDENTES

- La Subdirección de Prestaciones Sociales de Ejército, remitió a esta Entidad el expediente prestacional del Señor Cabo Primero (r) Ejército **JORGE ELIECER CASTAÑEDA ARIAS**, el cual fue radicado bajo el No. 20605055 de fecha 31 de diciembre de 2020, contenido de la Hoja de Servicios No. 3-71216669 de fecha 05 de septiembre de 2018, en la cual consta que el referido militar fue retirado del servicio activo por la causal de **SEPARACION ABSOLUTA**, con un tiempo de servicio de 19 años, 06 meses y 00 días, con novedad fiscal el día 18 de junio de 2018, bajo la vigencia del Decreto 0991 del 2015.
- Conforme al tiempo de servicio y a la causal de retiro acreditadas por el actor, fue necesario negar el reconocimiento y pago de la asignación de retiro del señor **JORGE ELIECER CASTAÑEDA ARIAS**, mediante Resolución No. 1421 del 18 de JUNIO de 2018, conforme a lo dispuesto en el artículo 1 del decreto 0991 de 2015, que exige como tiempo mínimo de prestación de servicios 20 años, para efectos del reconocimiento de asignación de retiro por la causal de **SAPARACION**



GP 063-1

SC 5821-1

ABSOLUTA de oficiales y suboficiales

III. FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Al Hecho 1: No Es cierto, el demandante ingreso a prestar el servicio militar el 01 de agosto de 1999, según consta en la hoja de servicios enviada por el Ejército Nacional.

Al Hecho 2: Es cierto, según consta en la según consta en la hoja de servicios enviada por el Ejército Nacional.

Al Hecho 3: Es cierto, según consta en la según consta en la hoja de servicios enviada por el Ejército Nacional.

Al Hecho 4: Es cierto, según consta en la según consta en la hoja de servicios enviada por el Ejército Nacional.

Al Hecho 5: Es cierto, según consta en la según consta en la hoja de servicios enviada por el Ejército Nacional.

Al Hecho 6: No es cierto, el referido militar fue retirado del cargo por **SEPARACION ABSOLUTA**, mediante Resolución No. 1421 del 18 de junio del 2018

Al Hecho 7: Es cierto, según consta en la según consta en la hoja de servicios enviada por el Ejército Nacional.

Al Hecho 8: Es cierto, así quedo registrado en el expediente administrativo

Al Hecho 9: Es cierto, la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, niega el reconocimiento por no cumplir los requisitos de Ley

Al Hecho 10: No le consta a la entidad, en el expediente Administrativo no reposa esa información

IV. FRENTE A LAS PRETENSIONES DE

LA DEMANDA

V. DECLARATIVAS

01.- **Me opongo**, a que se declare la nulidad de la Resolución Núm. 254 del 26 de enero de 2021, toda **vez que**, la negativa al reconocimiento de la asignación de retiro al demandante fue de conformidad a las disposiciones legales y jurisprudenciales vigentes.

VI. CONDENATORIAS

02.- **Me opongo**, a que se CONDENE a la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL**, a reconocer y pagar a favor del demandante la asignación de retiro por no cumplir los

requisitos establecidos en la Ley

03.- **Me opongo**, a condenar a la demandada **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL**, a pagar mesadas, primas y demás emolumentos de Asignación de Retiro a quien no tiene el derecho

04.- Me opongo, a que se condene a la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL**, a pagar y liquidar valores que por asignación que no ha reconocido por no cumplir con los requisitos de Ley

05.- **Me opongo**, a que se condene a pagar intereses de por sumas que no corresponden, por no cumplir requisitos de Ley

III. ARGUMENTOS DE LA DEFENSA.

LEGALIDAD DE LAS ACTUACIONES DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES. INEXISTENCIA DE FUNDAMENTO LEGAL PARA EL DERECHO RECLAMADO. LA SEPARACIÓN ABSOLUTA NO ES UNA CAUSAL SINO UNA SANCIÓN.

Por disposición Constitucional, los derechos y obligaciones, así como el régimen de carrera, prestacional y disciplinario de los miembros de las Fuerzas Militares, han hecho parte de un régimen especial que le es propio, diferente del régimen general al cual hacen parte todos los demás trabajadores; dicha situación actualmente se encuentra contenida en el artículo 217 inciso 3 de nuestra carta magna.

En desarrollo de los preceptos constitucionales, se han proferido diferentes disposiciones legales, por las cuales se reglamenta y organiza la carrera de oficiales y suboficiales de las Fuerzas Militares como son entre otros los Decretos 3071 de 1968, Decreto 2337 de 1971, Decreto 612 de 1977, Decreto 089 de 1984, Decreto 095 de 1989 y actualmente se encuentra el capítulo salarial vigente en el Decreto 1211 del 08 de junio de 1990, el Decreto 1790 de 2000, la ley 923 del 2004, el Decreto 4433 del 2004 y el Decreto 991 del 2015, normas estas de carácter especial que priman sobre las generales.

El reconocimiento de la asignación de retiro se debe realizar de conformidad con las normas que se encuentren vigentes a la fecha del reconocimiento, y teniendo en cuenta los parámetros dispuestos para tal efecto, es así como en las diferentes disposiciones que han regulado las prestaciones sociales de Oficiales y Suboficiales de las fuerzas militares, se ha consagrado lo referente a la Hoja de servicios militares, por ejemplo, el decreto ley 1211 de 1990, establece:

*“Artículo 234. El reconocimiento de asignaciones de retiro y pensiones de beneficiarios que corresponde a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares **se hará conforme a la hoja de servicios adoptada por el Ministerio de Defensa.**” (negrilla fuera del texto)*

Igualmente, el artículo 235 establece:

“La Hoja de servicios será elaborada de acuerdo con Reglamentación del Ministerio de Defensa Nacional y expedida por el Jefe de Personal, con aprobación del respectivo Comandante de la Fuerza.”

Es así, que la hoja de servicios militares expedida por el Ministerio de Defensa con su respectiva resolución de aprobación es el documento idóneo e indispensable para el reconocimiento de la asignación de retiro por parte de la Caja; por lo tanto, la Entidad está sujeta a la expedición y aporte de dicho documento para el reconocimiento de la correspondiente asignación de retiro.

De lo anterior se deduce, que la asignación de retiro es una prestación de carácter especial reconocida a los militares que reúnan ciertos requisitos, una vez se retiran del servicio activo.

Al respecto, es del caso indicar que el Congreso de la República expidió la Ley 923 del 30 de diciembre de 2004 Ley Marco, mediante la cual se señalaron las normas, objetivos y criterios que debe observar el Gobierno Nacional para la fijación del régimen pensional y de asignación de retiro de los miembros de la Fuerza Pública de conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 19, literal e, de la Constitución Política; en desarrollo de esta ley el Gobierno Nacional, a través del Decreto 4433 de 2004, fijó el régimen pensional y de asignación de retiro de los miembros de la fuerza pública, derogando las disposiciones que le fueran contrarias.

Que el Consejo de Estado decreto la nulidad del artículo 14 del Decreto 4433 de 2004, mediante sentencia del Consejo de Estado de fecha 23 de octubre del 2014, expediente 11001 03 25 000 2007 00077 01 Actor: JOSÉ LUIS TENORIO ROSAS, C.P. Dra: BERTHA LUCIA RAMÍREZ DE PAEZ. Que el artículo 163 del Decreto 1211 de 1990, establece:

Que dados los efectos de las sentencias de nulidad y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189 de la ley 1437 de 2011, en desarrollo del numeral 2, del artículo 237 constitucional, al ser declarado nulo el artículo 14 del Decreto 4433 de 2004, se presentó la viabilidad jurídica de la reviviscencia, que para el caso es dar aplicación al artículo 163 del decreto Ley 1211 de 1990.

Que adicionalmente con la información contenida en la Hoja de Servicios arriba citada y en los demás documentos que reposan en el expediente prestacional, no se cumplen los requisitos establecidos en la normatividad vigente para efectos del reconocimiento de asignación de retiro, toda vez que el Señor **Suboficial Primero (r) de la Armada RICHARD JOSE TRESPALACIOS BUSTOS**, fue retirado de la actividad militar por **SEPARACIÓN ABSOLUTA**, causal que no se contempla para reconocimiento de Asignación de Retiro en el artículo 163 del Decreto 1211 de 1990, el cual señala lo siguiente:

“Durante la vigencia del presente estatuto, los Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares que sean retirados del servicio activo después de quince (15) años, por llamamiento a calificar servicios o por voluntad del Gobierno o de los de Comandos de Fuerza, según el caso, o por sobrepasar la edad máxima correspondiente al grado, o por disminución de la capacidad psicofísica, o por incapacidad profesional, o por inasistencia al servicio por más de cinco (5) días sin tener causa justificada, o por conducta deficiente, y los que se retiren a solicitud propia después de veinte (20) años de servicio, tendrán derecho a partir de la fecha en que terminen los tres (3) meses de alta, a que por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares se les pague una asignación mensual de retiro equivalente al cincuenta por ciento (50%) del monto de las partidas

de que trata el artículo 158 de este Estatuto, por los quince (15) primeros años servicio y un cuatro por ciento (4%) más por cada año que exceda a los quince (15), sin que el total sobrepase del ochenta y cinco por ciento (85%) del mismo monto.”

La normatividad expuesta establece la figura de la asignación de retiro, con unos requisitos especiales para el reconocimiento del derecho, que varían en desarrollo de las disposiciones especiales que regulan el citado régimen; es así, que para efectos del reconocimiento de la asignación de retiro los presupuestos para la consolidación del derecho, es el tiempo de servicio y la causal de retiro.

El primer requisito, es decir, que tiempos de servicio se tienen en cuenta para el reconocimiento de la asignación de retiro, lo tenemos en el artículo 7 del Decreto 4433 de 2004, que a la letra dice:

“ARTÍCULO 7°. *Cómputo de tiempo de servicio.* Para efectos de la asignación de retiro o pensión de sobrevivientes, el Ministerio de Defensa Nacional y la Dirección General de la Policía Nacional, liquidarán el tiempo de servicio, así:

- 7.1 Oficiales, Suboficiales, Nivel Ejecutivo y Agentes, el tiempo de permanencia en la respectiva escuela de formación, sin que pueda sobrepasar de dos (2) años.
- 7.2 Soldados profesionales, el tiempo de permanencia como alumno de la escuela de formación, con un máximo de seis (6) meses.
- 7.3 El tiempo de servicio militar obligatorio en cualquiera de las modalidades establecidas por ley.
- 7.4 El tiempo como soldado voluntario.
- 7.5 Tres meses de alta que se entienden como de servicio activo.
- 7.6 El tiempo prestado como uniformado en las extinguidas Policías Departamentales o Municipales, siempre y cuando el uniformado policial realice el aporte correspondiente a dicho período a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, de acuerdo con las normas del presente Decreto.
- 7.7 El tiempo de servicio como Oficial, Suboficial, miembro del Nivel Ejecutivo, Agente, o Soldado Profesional, computando 365 días por año de servicio.

PARÁGRAFO. El tiempo de condena privativa de la libertad personal, decretada por la Justicia Penal Militar o por la ordinaria, o de separación temporal, no se computará como tiempo de servicio.”

Estos tiempos de acuerdo con la norma en mención se encuentran relacionados en la Hoja de Servicio así: tiempo total de servicio al Ejército Nacional 19 años 6 meses y 0 días

El segundo requisito, permite evidenciar la necesidad de la causal de retiro o establecer la forma en que fue retirado de la fuerza, para efecto de determinar la naturaleza de la prestación a la cual eventualmente tenga derecho, así como para efectos de determinar el tiempo requerido para tal fin, variando uno del otro.

Por tanto, es necesario acudir a lo señalado por el capítulo II del Decreto 1790 del 2000, referente al retiro de los oficiales y suboficiales, que dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 99. RETIRO. Retiro de las Fuerzas militares es la situación en la que los oficiales y suboficiales, sin perder su grado militar, por disposición de autoridad competente, cesan en la obligación de prestar servicios en actividad.

El retiro de los oficiales en los grados de oficiales Generales y de insignia, Coronel o Capitán de Navío, se hará por decreto del Gobierno; y para los demás grados incluyendo los suboficiales, por resolución ministerial, facultad que podrá delegarse en el Comandante General o Comandantes de Fuerza.

Los retiros de oficiales deberán someterse al concepto previo de la Junta Asesora del Ministerio de Defensa para las Fuerzas Militares, excepto cuando se trate de oficiales generales o de insignia, e inasistencia al servicio sin causa justificada, de acuerdo con lo previsto en el Código Penal Militar para el delito de abandono del servicio.

El retiro se producirá sin perjuicio de la posibilidad de reincorporación, llamamiento especial al servicio o movilización, previstos en este Decreto.

En ese contexto, la referida norma de forma seguida establece taxativamente las causales por las cuales puede darse el retiro del personal militar, de la siguiente manera:

Artículo 100. Causales del retiro. El retiro del servicio activo para el personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares se clasifica, según su forma y causales, como se indica a continuación:

a) Retiro temporal con pase a la reserva:

1. Por solicitud propia.
2. Por cumplir dos (2) años en el Grado de General, Almirante o General del Aire, salvo lo dispuesto en el artículo 102 de este decreto.
3. Por llamamiento a calificar servicios.
4. Por sobrepasar la edad correspondiente al grado.
5. Por disminución de la capacidad psicofísica para la actividad militar.
6. Por inasistencia al servicio sin causa justificada de acuerdo con el tiempo previsto en el Código Penal Militar para el delito de abandono del servicio.
7. Por incapacidad profesional de conformidad con el artículo 108 literal a) de este decreto.
8. Por retiro discrecional de acuerdo con el artículo 104 de este decreto.
9. Por no superar el período de prueba;

b) Retiro absoluto:

1. Por invalidez.
2. Por conducta deficiente.
3. Por haber cumplido la edad máxima permitida para los servidores públicos de acuerdo con la ley.

4. Por muerte.

5. Por incapacidad profesional de conformidad con el artículo 108 literales b) y c) del presente decreto.

6. Por fuga del personal privado de la libertad por orden de autoridad judicial, sin perjuicio de la acción penal y disciplinaria que corresponda.

De acuerdo con la Resolución No. 1421 del 18 de junio del 2021, el demandante no se retiró por ninguna de las causales establecidas en la norma en cita. Por el contrario, el Suboficial fue separado en forma absoluta. Situación administrativa reglada en el capítulo III del Decreto 1790 del 2000, referente a la separación de los oficiales y suboficiales, que dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 111. SEPARACIÓN ABSOLUTA. Cuando el oficial o suboficial de las Fuerzas Militares sea condenado a la pena principal de prisión por la Justicia Penal Militar o por la ordinaria, salvo el caso de condena por delitos culposos, **o cuando así lo determine un fallo disciplinario**, será separado en forma absoluta de las Fuerzas Militares y no podrá volver a pertenecer a las mismas. (negrilla propia)

ARTÍCULO 113. AUTORIDAD QUE DISPONE LA SEPARACIÓN. Las separaciones absoluta y temporal de que tratan los artículos anteriores serán dispuestas así: por el Gobierno Nacional, cuando se trate de separación absoluta de oficiales; por el Ministro de Defensa, cuando sea separación temporal de oficiales; por el comando de fuerza respectiva, para los suboficiales, debiendo ordenarse en todos los casos dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de ejecutoria de la providencia respectiva.”

Frente al caso en comento, el actor fue separado en forma absoluta y no retirado del servicio activo por las causales señaladas en el artículo 100, literales a) y b) descritos anteriormente; así mismo, en desarrollo de lo establecido en la Ley 923 de 2004, artículo 3 Numeral 3.9., estableció un régimen de transición que reconoce las expectativas legítimas de quienes se encontraban próximos a acceder al derecho de pensión o asignación de retiro; siendo estos los preceptos legales aplicables para aquellos militares que sean retirados bajo la vigencia de dicha norma.

Así mismo el artículo 3, numeral 3.1, literal segundo, dispuso lo siguiente:

“A los miembros de la Fuerza Pública en servicio activo a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, no se les exigirá como requisito para el reconocimiento del derecho un tiempo de servicio superior al regido por las disposiciones vigentes al momento de la expedición de esta Ley cuando el retiro se produzca por solicitud propia, ni inferior a 15 años cuando el retiro se produzca por cualquier otra causal.”

Sobre la disposición anterior, es oportuno aclarar, que la separación absoluta no es una causal, como lo indican las normas mencionadas con anterioridad, ya que dicha figura administrativa es una sanción que se aplica al militar cuando es condenado a la pena principal de prisión por la Justicia Penal Militar o por la ordinaria, razón por la cual no le es aplicable la norma anteriormente señalada, en el entendido que las causales de retiro se encuentran señaladas expresamente en el artículo 100 del Decreto 1790 del 2000, el cual se encuentra en el capítulo II de dicha norma y la separación absoluta se encuentra en el artículo 111 del capítulo III ibídem, que hace

referencia a la separación de los oficiales y suboficiales de las Fuerzas Militares.

Razón por la cual, mediante Resolución No. 001421 del 18 de junio del 2018, expedida por el Ejército Nacional, se separó en forma absoluta al señor Suboficial Cabo Segundo **JORGE ELIECER CASTAÑEDA ARIAS**, toda vez que la Procuraduría Delegada Disciplinaria para la Defensa de los Derechos Humanos, dentro de la investigación disciplinaria Radicada con el No. 155-168198-07 sanciono al suboficial **CASTAÑEDA ARIAS**, entre otros con destitución del cargo e inhabilidad para ejercer funciones por el termino de 20 años, tal y como consta en los considerandos de dicho acto administrativo, fallo que fuera confirmado con providencia del 13 de diciembre de 2017 expedida por la Sala Disciplinaria de la Procuraduría General de la Nación y aprobado en acta de Sala Extraordinaria No. 66

En razón a lo anterior y como quiera que el militar no cumple con los requisitos para acceder al derecho, previstos en la norma vigente al momento del retiro (18 de junio del 2018), es procedente entrar a estudiar Decreto 0991 de 2015, siendo claro que ésta es la norma que se encontraba vigente para la fecha de retiro del actor, vale decir el 18 de junio del 2018 y el no aplicarla violaría el principio de la aplicación de la ley en el tiempo, el cual prescribe que las leyes rigen a partir de su promulgación, hacia el futuro y hasta su derogatoria, constituyéndose dicho principio en una garantía de conocimiento por parte de los asociados de la voluntad de su legislador, así como la base fundamental para la seguridad y la estabilidad del orden jurídico.

El artículo Primero del Decreto 0991 de 2015, establece:

“(...) Asignación de Retiro para el Personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares.

Fíjese el régimen de asignación mensual de retiro para el personal de los Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares, escalafonados con anterioridad al 31 de diciembre de 2004, los cuales tendrán derecho cuando sean retirados del servicio activo después de quince (15) años, por llamamiento a calificar servicios o por retiro discrecional según el caso, por sobrepasar la edad máxima correspondiente al grado, o por disminución de la capacidad psicofísica, o por incapacidad profesional y los que se retiren a solicitud propia, o sean retirados o separados en forma absoluta después de veinte (20) años de servicio, tendrán derecho a partir de la fecha en que terminen los tres (3) meses de alta, según corresponda, a que por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares se les pague una asignación mensual de retiro,(...)”.(Subrayado y negrilla fuera de texto).

En el caso bajo estudio, el señor **JORGE ELIECER CASTAÑEDA**, fue separado de la actividad militar por **SEPARACIÓN ABSOLUTA**, bajo la vigencia del Decreto 0991 de 2015, y el tiempo de servicio a la fecha del retiro es de 19 años, seis meses y cero días, no enmarcándose en el artículo primero del Decreto 0991 del 2015 que establece un tiempo mínimo de veinte años para acceder a la prestación en comento para el personal militar retirado por dicha causal, es claro que el militar demandante fue retirado del servicio activo por **SEPARACION ABSOLUTA** y cuenta con menos de 20 años de servicio, situación que le impide a mi representada reconocer dicha prestación

De igual forma, es preciso traer a colación lo dispuesto el Código Civil, respecto a la interpretación de la ley, al contemplar en su artículo 27 *“cuando el sentido de la ley sea claro, no se desatenderá su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu”* y en su artículo 31 de la norma ibídem, se dispone *“Lo favorable u odioso de una disposición*

no se tomará en cuenta para ampliar o restringir su interpretación. La extensión que debe darse de toda ley se determinará por su genuino sentido, y según las reglas de interpretación precedentes"

De lo anterior, se establece que, al ser la norma clara, al disponer los requisitos con los cuales se deben reconocer las asignaciones de retiro, no es viable darle interpretaciones a la misma; máxime cuando en el Decreto 0991 de 205 exige un tiempo determinado que el actor no cumple.

De otro lado y respecto a la existencia de derechos adquiridos, es preciso señalar que estos solamente se pueden pregonar, cuando se configure el lleno de los requisitos para obtener el derecho y que permiten su reconocimiento, bajo el amparo de la normatividad aplicable para el momento en que se consolida el mismo y la normatividad aplicable exige un tiempo determinado que en el presente caso no se cumple

Se tiene entonces, que, para el trámite del reconocimiento de prestaciones sociales en el caso de los miembros de las Fuerzas Militares, la Caja aplica la normatividad vigente y No puede pretenderse, que el Estado asuma el reconocimiento de una prestación, cuando no se cumple con los requisitos establecidos por el legislador para tal fin, de hacerlo atenta contra la seguridad jurídica y la estabilidad macroeconómica del sistema.

La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, debe regirse por dichos preceptos sin pretermitir en ningún caso, el cumplimiento de estos pues ello daría lugar a que la entidad asumiera una carga prestacional que no le corresponde y que no se ubica dentro del marco legal, por lo que mal podría pretenderse que el Estado asuma el reconocimiento de una prestación de manera vitalicia, cuando no cumple con los requisitos establecidos para tal fin.

En virtud de lo expuesto no le asiste razón al demandante para solicitar la nulidad del acto acusado con fundamento en normas que no le son aplicables; lo cual resulta improcedente, por lo tanto, los actos administrativos proferidos en el caso bajo estudio se encuentran ajustados a derecho, motivo suficiente para negar las súplicas de la demanda.

El acceder a lo solicitado por el demandante, sería una clara violación del principio de la irretroactividad de la ley y una violación al principio de igualdad, respecto del personal que fue retirado en el mismo periodo.

Al respecto, no sobra recordar el **PRINCIPIO DE APLICACIÓN DE LA LEY EN EL TIEMPO**, consistente en que las leyes rigen hacia el futuro, lo cual ha sido objeto de estudio en reiteradas oportunidades, concluyendo entre otras cosas: *“La regla general sobre la aplicación de la ley en el tiempo prescribe que **las leyes rigen a partir de su promulgación, hacia el futuro y hasta su derogatoria. Este principio constituye la principal garantía de conocimiento, por parte de los asociados, de la voluntad de su legislador; así como la base fundamental para la seguridad y la estabilidad del orden jurídico**”.*

Por su parte la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, ha expresado sobre el tema:

“Irretroactividad de la Ley Fundamentos. *“El principio general que informa nuestra legislación positiva es el que las leyes han de tener*

efecto de aplicación para lo porvenir y no para el pasado, a menos que el legislador expresamente diga lo contrario, lo que equivale a decir que ellas en principio no tiene efecto retroactivo, esto es, que las situaciones jurídicas alcanzadas durante el período de vigencia de determinado precepto no pueden ser vulneradas por una nueva disposición. La irretroactividad de la ley encuentra su fundamento esencialmente en serios motivos de conveniencia y seguridad, que tienden a dar estabilidad al orden jurídico”.

Se tiene entonces que el principio general dispone que la ley sólo rige hacia el futuro y en consecuencia no podrá tener efectos retroactivos, salvo que el legislador disponga expresamente lo contrario, por lo tanto, los derechos o situaciones jurídicas se rigen por la ley vigente en el momento en que la situación fue creada.

En el caso bajo estudio, la Entidad ha actuado con apego a la ley y los actos administrativos expedidos se encuentran amparados bajo la presunción de legalidad, motivo suficiente para desestimar las suplicas de la demanda.

EXCEPCIONES

NO CONFIGURACIÓN DE FALSA MOTIVACIÓN EN LAS ACTUACIONES DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES.

Sobre el particular cabe resaltar que las actuaciones realizadas por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares se ajustan a las normas vigentes aplicables a los miembros de las Fuerzas Militares; en consecuencia, estas actuaciones no se enmarcan dentro de ninguna de las causales de nulidad y por ende no se encuentran viciadas de **-FALSA MOTIVACIÓN**, para lo cual es oportuno realizar las siguientes consideraciones: En primer lugar, el Honorable Consejo de Estado, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION SEGUNDA -SUBSECCION "A", en SENTENCIA N° 10051 DE 1998, del 19 de marzo de 1998, CONSEJERA PONENTE: DOCTORA CLARA FORERO DE CASTRO, dispuso: “...*La falsa motivación se configura cuando para fundamentar el acto se dan razones engañosas, simuladas, contrarias a la realidad. La motivación de un acto implica que la manifestación de la administración tiene una causa que la justifica, y ella debe obedecer a criterios de legalidad, certeza de los hechos, debida calificación jurídica y apreciación razonable. (...)*” En el caso bajo estudio, la Entidad ha actuado con apego a la ley y los actos administrativos expedidos se encuentran amparados bajo la presunción de legalidad, motivo suficiente para desestimar las suplicas de la demanda.

NO CONFIGURACIÓN DE CAUSAL DE NULIDAD.

De otra parte, es preciso señalar que el artículo 137 del C.P.C.A, establece cuando es procedente declarar la nulidad de los actos administrativos, así:

- Cuando los actos administrativos infrinjan normas en que debían fundarse.
- Cuando hayan sido expedidos por funcionarios u órganos incompetentes.
- Cuando hayan sido expedidos en forma irregular.
- Cuando hayan sido expedidos con desconocimiento del derecho de audiencias y defensa.
- Cuando hayan sido expedidos con falsa motivación.

- Cuando hayan sido expedidos con desviación de las atribuciones propias del funcionario o corporación que los profirió.

En el caso bajo estudio, no se da causal alguna de nulidad, toda vez que el acto administrativo expedido por la Entidad se encuentra ajustado a derecho.

VII. EN CUANTO A LAS COSTAS PROCESALES Y AGENCIAS EN DERECHO.

El Artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA - Ley 1437 de 2011) establece respecto a la condena en costas lo siguiente:

“Artículo 188. CONDENA EN COSTAS. Salvo en los procesos en que se ventile un interés público, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas, cuya liquidación y ejecución se regirán por las normas del Código de Procedimiento Civil.” (Actual Código General del Proceso) (Subrayados fuera del texto original).

A su turno, los incisos 5 y 8 del Artículo 365 del Código General del Proceso facultan al juez para decidir sobre las costas, señalando textualmente lo siguiente:

“Artículo 365. Condena en costas.

En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia, la condena en costas se sujetará a las siguientes reglas:

5. En caso de que prospere parcialmente la demanda, el juez podrá abstenerse de condenar en costas o pronunciar condena parcial, expresando los fundamentos de su decisión.

8. Solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación.” (Subrayados fuera del texto original).

La jurisprudencia ha definido las costas procesales como aquellos gastos que se deben sufragar en el trámite de un proceso y éstas se componen de eexpensas y agencias en derecho. Las expensas son las erogaciones distintas al pago de los honorarios del abogado, como el valor de las notificaciones, los honorarios de los peritos, los impuestos de timbre, copias, registros, pólizas, entre otras, mientras que las agencias en derecho sí corresponden a los gastos u honorarios del abogado, que el Juez reconoce discrecionalmente a favor de la parte vencedora (*Consejo de Estado, Sección Cuarta, sentencia del 5 de octubre de 2001, Exp. 12425*).

Por consiguiente, en materia de lo Contencioso Administrativo, la condena en costas no se rige por un concepto objetivo, sino que exige por parte del operador jurídico una **valoración subjetiva** para su condena, no basta simplemente que la parte sea vencida, sino que debe realizarse una valoración de las conductas desplegadas por esa parte vencida. En otras palabras, solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezcan causas para hacerlo, y en la medida de su comprobación. En ese sentido, y de conformidad con la jurisprudencia del Consejo de Estado, *“la norma contenida en el citado artículo 188, no impone al funcionario judicial la obligación de condenar en costas, solo le da la posibilidad de disponer, esto es, de pronunciarse sobre su procedencia”*

La mencionada sentencia precisó que si bien es cierto en la Ley 1437 de 2011 no aparece la previsión que contenía el artículo 171 del Decreto 01 de 1984, referido a la potestad de imponer condena en costas, *“teniendo en cuenta la conducta asumida por las partes, también lo es la norma establecida en la Ley 1437 de 2011, **no impone la condena de manera automática frente a aquel que resulte vencido en el litigio, pues debe entenderse que ella es el resultado de observar una serie de factores tales como la temeridad, la mala fe** y la existencia de pruebas en el proceso sobre la acusación de gastos y costas en el curso de la actuación, en donde el juez ponderará tales circunstancias y se pronuncia sobre la procedencia de imposición con una decisión sustentada...”*

En conclusión, la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares no ha realizado actos dilatorios, ni temerarios, ni encaminados a perturbar el procedimiento, habiéndose limitado a realizar actos propios a la defensa judicial. Por tal motivo, respetuosamente se solicita a su señoría no imponer condena en costas y agencias en derecho.

VII. PRUEBAS.

De conformidad con el parágrafo 1º. Del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 esta entidad pública demandada allega copia del expediente administrativo en lo que se refiere a los antecedentes que dieron origen a la controversia:

- Hoja de servicios del titular de la prestación
- Acto administrativo de reconocimiento de la Asignación de Retiro

Así mismo, me permito indicarle al Despacho de la manera más respetuosa que el expediente administrativo del militar lo conforman varios cuadernillos, entre ellos: correspondencia, embargos, cumplimiento de sentencias (por diferentes asuntos), etc., por lo que no se remite la totalidad del mismo por considerar que no constituyen una prueba conducente y pertinente dentro de esta causa en tanto que sí se generan costos a cargo del erario público.

No obstante, lo anterior, si el señor Juez considera que se debe aportar la totalidad de los cuadernillos que conforman el expediente administrativo del militar en forma inmediata esta defensa estará presta a atender su solicitud.

Solicito al Despacho tener como pruebas los antecedentes administrativos que dieron origen al Reconocimiento de la Asignación de Retiro del militar, así como las normas de carácter especial que rigen a la población de las Fuerzas Militares, como lo es el Decreto 4433 de 2004.

IX. ANEXOS.

- Poder para actuar
- Decreto de nombramiento de Director General.
- Acta de posesión del Director General de la Caja de Retiro de las FF.MM.
- Resolución No. 30 del 04 de enero del 2013

X. NOTIFICACIONES.

La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, al señor Mayor General (r) del Ejército

LEONARDO PINTO MORALES, Director General y Representante legal, quien tiene domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., y recibe notificaciones en la Carrera 10 N° 27-27 Oficina 214 del Edificio Bachué, correo electrónico notificacionesjudiciales@cremil.gov.co .

La suscrita apoderada recibirá notificaciones en Florencia, Caquetá y domiciliada en la misma ciudad, en la calle 25 No. 19-54 barrio acolsure [Número Móvil: 3158716781](tel:3158716781) y [en los siguientes correos electrónicos:](#)

Institucional: ccarvajal@cremil.gov.co

[Y el que aparece registrado ante el Registro Nacional de Abogados: carolinacarvajal02@hotmail.com.](#)

Cordialmente;



CAROLINA CARVAJAL CHICUE

C.C. 40 730 709 de El Doncello

T.P. No. 16 63 35 del C.S.J.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

CREMIL: 20605055

RESOLUCION NÚMERO 254 DEL 2021

(26 de Enero de 2021)

Por la cual se niega el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro al (a la) Señor(a) **CABO PRIMERO (RA) DEL EJÉRCITO JORGE ELIECER CASTAÑEDA ARIAS** identificado(a) con Cédula de ciudadanía No **71216669** de Bello.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

En uso de las facultades legales que le confiere el Artículo 234 del Decreto Ley 1211 de 1990, y el Acuerdo 08 de 2016

CONSIDERANDO:

1. Que la Dirección de Prestaciones Sociales del Ejército, remitió a esta Entidad el expediente prestacional del Señor(a) **CABO PRIMERO (RA) DEL EJÉRCITO JORGE ELIECER CASTAÑEDA ARIAS** identificado con la Cédula de ciudadanía No. **71216669** de Bello, el cual fue radicado bajo el No. **20605055** del **31 de Diciembre de 2020** incluyéndose en el mismo la Hoja de Servicios distinguida con el No. **3-71216669** del **5 de Septiembre de 2018**, aprobada mediante Resolución No. **2136** del **13 de Septiembre de 2018**, en la cual consta que el referido militar fue retirado del servicio activo por la causal "**SEPARACION ABSOLUTA**", con un tiempo de servicio de **19 Año(s), 6 Mes(es), 0 Día(s)**, con novedad fiscal el día **18 de Junio de 2018**, como así se estableció en la resolución No. **1421** del **18 de Junio de 2018**, bajo la vigencia del Decreto 0991 de 2015.
2. Que de acuerdo a la información contenida en la hoja de servicios arriba citada y en los demás documentos que reposan en el expediente prestacional, es evidente que no se cumplen los requisitos establecidos en la normatividad vigente a la fecha de retiro para efectos del reconocimiento de Asignación de Retiro, toda vez que como se señaló en el considerando anterior, el (la) Señor(a) **CABO PRIMERO (RA) DEL EJÉRCITO JORGE ELIECER CASTAÑEDA ARIAS** fue retirado de la actividad militar por "**SEPARACION ABSOLUTA**", con un tiempo de servicio de **19 Año(s), 6 Mes(es), 0 Día(s)**, no enmarcándose en lo señalado en el artículo primero del Decreto 0991 de 2015, que a la letra dice: "**(...) Asignación de Retiro para el Personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares. Fíjese el régimen de asignación mensual de retiro para el personal de los Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares, escalafonados con anterioridad al 31 de diciembre de 2004, los cuales tendrán derecho cuando sean retirados del servicio activo después de quince (15) años, por llamamiento a calificar servicios o por retiro discrecional según el caso, por sobrepasar la edad máxima correspondiente al grado, o por disminución de la capacidad psicofísica, o por incapacidad profesional y los que se retiren a solicitud propia, o sean retirados o separados en forma absoluta después de veinte (20) años de servicio, tendrán derecho a partir de la fecha en que terminen los tres (3) meses de alta,**



RESOLUCION NÚMERO 254 DE 2021

Por la cual se niega el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro al (a la) Señor(a) **CABO PRIMERO (RA) DEL EJÉRCITO JORGE ELIECER CASTAÑEDA ARIAS** identificado(a) con **Cédula de ciudadanía No 71216669** de **Bello**.

según corresponda, a que por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares se les pague una asignación mensual de retiro, (...). (Subrayado y negrilla fuera de texto).

3. Que por los hechos anteriormente señalados, es procedente negar el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro al (la) Señor(a) **CABO PRIMERO (RA) DEL EJÉRCITO JORGE ELIECER CASTAÑEDA ARIAS**, toda vez que fue retirado de la actividad militar por "**SEPARACION ABSOLUTA**", y el tiempo de servicio a la fecha de retiro es de **19 Año(s), 6 Mes(es), 0 Día(s)**, no enmarcándose en lo señalado en el artículo primero del Decreto 0991 de 2015, que establece un tiempo mínimo de **20 años** para acceder a la prestación en comento para el personal militar retirado por dicha causal. Es claro entonces, que el militar fue retirado del servicio activo por "**SEPARACION ABSOLUTA**", y que cuenta con menos de 20 años de servicio, situación que impide a esta Entidad reconocer asignación de retiro en su favor.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto el Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°. Negar el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro al (la) Señor(a) **CABO PRIMERO (RA) DEL EJÉRCITO JORGE ELIECER CASTAÑEDA ARIAS**, con fecha de nacimiento **29 de Junio de 1979** e identificado(a) con **Cédula de ciudadanía No. 71216669** de **Bello**, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2°. Para efectos de citación a notificar al (la) señor(a) **CABO PRIMERO (RA) DEL EJÉRCITO JORGE ELIECER CASTAÑEDA ARIAS** y de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del **Decreto 491 del 28 de Marzo de 2020**, téngase en cuenta el siguiente correo electrónico **betsabev12@gmail.com**.

Téngase como datos de contacto del precitado militar los siguientes: Dirección: **Carrera 90 Oeste # 3 - 10 Barrio Las Palmas - Cali - Valle del cauca - Colombia**, Teléfono(s): **3193736028**.

ARTÍCULO 3°. Contra la presente resolución solamente procede el recurso de reposición ante la Dirección General de esta Caja, al tenor de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, del cual podrá hacer uso dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, o por aviso, según el caso. El recurso deberá presentarse personalmente por el interesado, su representante o apoderado con las formalidades previstas en el Código de Procedimiento Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE,
Bogotá, D.C., 26 de Enero de 2021.



Mayor General (RA) Leonardo Pinto Morales

RESOLUCION NÚMERO 254 DE 2021

Por la cual se niega el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro al (a la) Señor(a) **CABO PRIMERO (RA) DEL EJÉRCITO JORGE ELIECER CASTAÑEDA ARIAS** identificado(a) con **Cédula de ciudadanía No 71216669** de **Bello**.

Director General

Aprobó: Reinalda Hernandez Alvarado
IP: 2801:1ac:0:2:9d42:f717:d592:1f98, Fecha: 1/26/2021 12:36:05 PM

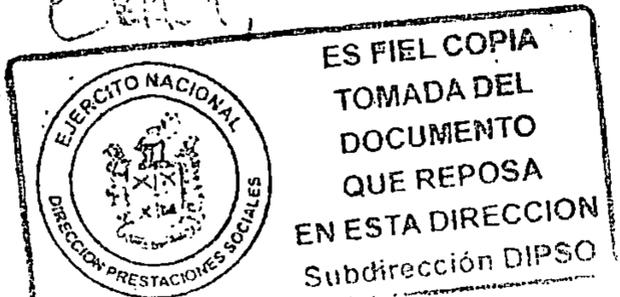
Revisó: P.D Henry Eduardo Duarte Hurtado
IP: 172.16.10.128, Fecha: 1/26/2021 4:15:47 AM

Sustanció: P.D Reinalda Hernandez Alvarado
IP: 172.16.10.47, Fecha: 1/15/2021 8:29:27 AM

Elaboró: Idania Rosa Olmos Perez
IP: 2801:1ac:0:3:ea11:6c8c:a77b:e7d9, Fecha: 1/15/2021 7:47:03 AM

Expediente: 71216669

27



HOJA DE SERVICIOS NRO. 3-71216669 FUERZA EJERCITO

REPUBLICA DE COLOMBIA EJERCITO NACIONAL



DIRECCION DE PERSONAL

09 DIC 2020

7 1.2 16.669

70 149416

05 OCT. 2018

FECHA : 05-09-2018

61690

1

Página 1



[Recibido]

DATOS PERSONALES

Nombres y Apellidos : CASTAÑEDA ARIAS JORGE ELIECER / Cédula Nro. 71216669 BELLO

Código Militar : 71216669 / Grado : CP / Arma : INF

Estado Civil : Divorciado (a) / Fecha Nacimiento : 29-06-1979 BOLIVAR

Dirección : BASER No.3 TERCERA BRIGADA SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA

Telefonos : 3214614306

Dependencia Actual : BATALLON DE INFANTERIA # 36 CAZADORES - SAN VICENTE DEL CAGUAN (CAQUETA)

Causal de Retiro : SEPARACION ABSOLUTA

Disposición Retiro : RESOLUCION COMANDO EJERCITO 001421 18-06-2018

Fecha Ingreso : 01-05-2003 / Fecha Corte (Retiro) : 18-06-2018

A.F.C. : CAUSACION CPVM

Fundamento Legal : DECRETO 1252 - DECRETO 1252 REGLAMENTO OFICIALES Y SUBOFICIALES FF.MM

Tipo de Reconocimiento: CESANTÍAS DEFINITIVAS

31/12/2020 11:52 a. m. DRIVERO
 ASUNTO: SOLICITUD - RECONOCIMIENTO
 DESI: SIPS
 DEPEND: GRUPO DE RECONOCIMIENTO DE
 COMPANIA: AFILIADO
 REMITENTE: JORGE ELIECER CASTAÑEDA ARIAS
 CONSECUTIVO: 20200140010 - 0000000 - 000
 FOLIOS: 27

RELACION DE SERVICIOS PRESTADOS

TIEMPOS PARA PRESTACIONES UNITARIAS

| Concepto | Años | Meses | Días | Total |
|------------------------|------|-------|------|-------|
| TIEMPO FISICO | 0 | 5 | 17 | 167 |
| TIEMPO TOTAL | 0 | 5 | 17 | 167 |
| DIFERENCIA AÑO LABORAL | 0 | 0 | 2 | 2 |
| TIEMPO LIQUIDACION | 0 | 5 | 19 | 169 |

TIEMPOS PARA PENSION Y/O ASIGNACION RETIRO

| Concepto | Años | Meses | Días | Total |
|------------------------------|------|-------|------|-------|
| TIEMPO FISICO | 15 | 1 | 17 | 5,447 |
| SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO | 1 | 3 | 23 | 473 |
| SOLDADO VOLUNTARIO | 2 | 9 | 28 | 1,018 |
| TIEMPO TOTAL | 19 | 3 | 8 | 6,938 |
| DIFERENCIA AÑO LABORAL | 0 | 2 | 22 | 82 |
| TIEMPO LIQUIDACION | 19 | 6 | 0 | 7,020 |

RELACION DETALLADA DE TIEMPOS

| Conceptos | Disposición | | | Lapsos | | Años | Meses | Días |
|-------------------------------------|-------------|--------|----------|----------|----------|------|-------|------|
| | Clase | Nro | Fecha | Desde | Hasta | | | |
| SERVICIO MILITAR | DIRTRA | 202 | 19981030 | 19990108 | 20000501 | 1 | 3 | 23 |
| - SOLDADO REGULAR | DIRTRA | 202 | 19981030 | 19990108 | 20000501 | 1 | 3 | 23 |
| TIEMPO DE SERVICIO MILITAR CUMPLIDO | OAP-EJC | 1078 | 20000525 | 20000501 | | | | |
| SOLDADO VOLUNTARIO | OAP-EJC | 1107 | 20000720 | 20000702 | 20030430 | 2 | 9 | 28 |
| - SOLDADO VOLUNTARIO | OAP-EJC | 1107 | 20000720 | 20000702 | 20030430 | 2 | 9 | 28 |
| SUBOFICIAL | OAP-EJC | 1037 | 20030414 | 20030501 | 20180618 | 15 | 1 | 17 |
| - CABO TERCERO | OAP-EJC | 1037 | 20030414 | 20030501 | 20060901 | 3 | 4 | 1 |
| - CABO SEGUNDO | OAP-EJC | 1200 | 20060816 | 20060902 | 20090901 | 3 | 0 | 0 |
| - CABO PRIMERO | OAP-EJC | 1505 | 20090828 | 20090902 | 20180618 | 8 | 9 | 16 |
| SEPARACION ABSOLUTA | RES-EJC | 001421 | 20180618 | 20180618 | | | | |

PARTIDAS COMPUTABLES PRESTACIONES UNITARIAS

| Descripción | Porc. | Valor |
|------------------------------|-------|---------------------|
| SUELDO BASICO | .00 | 1,280,287.00 |
| SUBSIDIO FAMILIAR | 39.00 | 499,312.00 |
| PRIMA DE ANTIGUEDAD/SERVICIO | 16.00 | 204,846.00 |
| PRIMA DE ACTIVIDAD MILITARES | 30.00 | 384,086.00 |
| PRIMA DE NAVIDAD | .00 | 197,378.00 |
| | | <u>2,565,909.00</u> |

PARTIDAS COMPUTABLES PENSION O ASIGNACION RETIRO

| Descripción | Porc. | Valor |
|------------------------------|-------|---------------------|
| SUELDO BASICO | .00 | 1,280,287.00 |
| SUBSIDIO FAMILIAR | 39.00 | 499,312.00 |
| PRIMA DE ANTIGUEDAD/SERVICIO | 16.00 | 204,846.00 |
| PRIMA DE ACTIVIDAD MILITARES | 49.50 | 633,742.00 |
| PRIMA DE NAVIDAD | .00 | 271,187.00 |
| | | <u>2,889,374.00</u> |

HABERES ULTIMA NOMINA MAYO/2018 DIAS : 30 GRADO : CP

| Descripción | Porc. | Valor | Valores Proyectados |
|------------------------------|-------|--------------|---------------------|
| | | | Retroactivo 2018 |
| SUELDO BASICO | | 1,280,287.00 | 1,280,287.00 |
| SEGURO DE VIDA SUBSIDIADO | .00 | 14,316.00 | |
| JINETA | 5.00 | 64,014.35 | 64,014.35 |
| PRIMA DE ANTIGUEDAD/SERVICIO | 16.00 | 204,845.92 | 204,845.92 |
| PARTIDA DE ALIMENTACION | .00 | 251,970.00 | 251,970.00 |
| PRIMA ORDEN PUBLICO | 25.00 | 320,071.75 | 320,071.75 |

REPÚBLICA DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL



DIRECCION DE PERSONAL

HOJA DE SERVICIOS NRO. 3-71216669
FUERZA EJERCITO

FECHA : 05-09-2018

| HABERES ULTIMA NOMINA MAYO/2018 DIAS : 30 GRADO : CP | | | Valores Proyectados |
|--|-------|--------------|---------------------|
| Descripción | Porc. | Valor | Retroactivo 2018 |
| SUBSIDIO FAMILIAR | 39.00 | 499,311.93 | 499,311.93 |
| PRIMA DE ACTIVIDAD MILITARES | 49.50 | 633,742.06 | 633,742.06 |
| | | 3,268,559.01 | 3,254,243.01 |

| DESCUENTOS ULTIMA NOMINA MAYO/2018 DIAS : 30 GRADO : CP | | | | |
|---|--------|------------|---------|---------|
| Descripción | Código | Valor | Inicio | Termino |
| SISTEMA SALUD FUERZAS MILITARES | 9101 | 71,200.00 | 05/2018 | 05/2018 |
| CAJA RETIRO FF.MM. APORTE | 9105 | 131,000.00 | 05/2018 | 05/2018 |
| ASOCIACION DEFENSORIA MILITAR | 9158 | 12,162.73 | 05/2018 | 05/2018 |
| CIRCULO SUBOF. FF.MM. CUOTA SOSTENIMIENTO | 9221 | 38,409.00 | 05/2018 | 05/2018 |
| ASESORIA JURIDICA PREPAGADA | 951M | 24,990.00 | 09/2017 | 08/2018 |
| UNION TEMPORAL ASEGURADORA SOLIDARIA ENTID | 972Q | 20,000.00 | 02/2015 | 00/0000 |
| UNION TEMPORAL ASEGURADORA SOLIDARIA ENTID | 972R | 14,316.00 | 05/2018 | 05/2018 |
| BANCO GANADERO SUCURSAL INDUMIL | 9801 | 469,673.00 | 08/2016 | 08/2023 |
| COOP. NACIONAL DE VEEDORES CIUDADANOS LTDA | 9802 | 72,795.00 | 07/2017 | 06/2018 |
| COOSERPARK | 9960 | 20,716.00 | 01/2018 | 12/2021 |

| REGISTRO DE EMBARGOS | | | | | | | | |
|----------------------|--------|------------|-----------------------------|------------|---|-----------------------|------------|-------|
| Tipo | Número | Fecha | Beneficiario | Nro.Ident. | Nombre Juzgado | Alcance Embargo | Valor | Porc. |
| EJEC | 1249 | 13-05-2011 | COOP CREDIFAP LTDA | 8300322804 | JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 61 BOGOTA, D.C. | QUINTA PARTE | .00 | .00 |
| VIGENTE : NO | | | | | | | | |
| EJEC | 1249 | 13-05-2011 | COOP CREDIFAP LTDA | 8300322804 | JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 61 BOGOTA, D.C. | VALOR CUOTA FIJA | 214,871.00 | .00 |
| VIGENTE : NO | | | | | | | | |
| ALIM. | 1124 | 12-04-2017 | VARGAS CAMELO SANDRA MILENA | 40691572 | JUZGADO DE FAMILIA 1 BELLO | INDEMNIZADOS | .00 | 99.00 |
| VIGENTE : NO | | | | | | | | |
| | | | | | | ANTICIPOS / CESANTIAS | .00 | 99.00 |

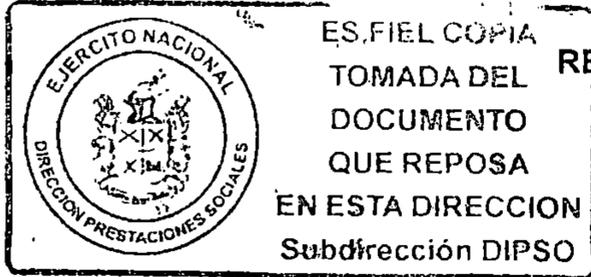
| INFORMACION FAMILIAR | | | |
|--------------------------------|------------|------------|------------|
| Beneficiario | Parentesco | Nro.Ident. | Fec.Nacto. |
| PIEDAD DEL SOCORRO ARIAS SOSSA | MADRE | 43498256 | 07-05-1959 |
| SANDRA MILENA VARGAS CAMELO | EX CONYUGE | 40691572 | 03-01-1987 |
| VALENTINA CASTAÑEDA VARGAS | HIJO(A) | 1117807732 | 25-02-2005 |
| ANA SOFIA CASTAÑEDA VARGAS | HIJO(A) | 1033492053 | 14-05-2009 |

| RECONOCIMIENTO VIGENTE DEL SUBSIDIO FAMILIAR | | | | | | | |
|--|------------|---------|------|------------|------------|------------|-------------|
| Beneficiario | Parentesco | Clase | Nro. | Fecha | Fec.Fisc | Porcentaje | Disposicion |
| VARGAS CAMELO SANDRA MILENA | EX CONYUGE | OAP-EJC | 1160 | 30-05-2007 | 12-02-2007 | 30.00 | |
| CASTAÑEDA VARGAS VALENTINA | HIJO(A) | OAP-EJC | 1160 | 30-05-2007 | 15-03-2007 | 5.00 | |
| CASTAÑEDA VARGAS ANA SOFIA | HIJO(A) | OAP-EJC | 1007 | 30-01-2010 | 07-12-2009 | 4.00 | |
| | | | | | | 39.00 | |

| DEROGACIONES RETIROS | | | | | | | | | |
|-----------------------------------|-------|------|-------|--------------|---------------|-------|------|-------|--------------|
| Tipo | Clase | Disp | Fecha | Fecha Fiscal | Causal Retiro | Clase | Nro. | Fecha | Fecha Fiscal |
| Acto Administrativo que lo Derogó | | | | | | | | | |

OBSERVACIONES

Los datos aquí registrados, corresponden a los anotados en la Base de Datos de Personal.
El valor total del reconocimiento a percibir es liquidado por Prestaciones correspondiente a la Fuerza.



REPUBLICA DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL



DIRECCION DE PERSONAL

HOJA DE SERVICIOS NRO. 3-71216669
FUERZA EJERCITO

09 DIC 2020

FECHA : 05-09-2018

Generó:

EJC_JUREDWANS17: SV. EDWAN ANTONIO SUAREZ RODRIGUEZ
NO REPORTADO

PD04 CONSTANZA GONZALEZ

CT LUIS CARLOS RINCON SALAS
OFICIAL SECCION JURIDICA

Coronel JOHNY HERNANDO BAUTISTA BELTRAN
Director Personal Ejercito

EJC_JUREDWANS17 20180509 03:09:59

EJC_JUREDWANS17 PRESTACIONES SOCIALES

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA



EJÉRCITO NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO - 002196 - DE 2018

(13 SET. 2018)

Por la cual se aprueban las Hojas de Servicios de un personal de Suboficiales retirados de las Fuerzas Militares - Ejército Nacional.

EL COMANDANTE DEL COMANDO DE PERSONAL DEL EJÉRCITO NACIONAL

En uso de las facultades legales que le confiere el Decreto 0762 del 06 de mayo de 2016 y el artículo 3°, numeral 7, de la Resolución No. 01786 del 22 de agosto de 2016,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 235 del Decreto Ley 1211 de 1990, aprobar las Hojas de Servicios de un personal de Suboficiales retirados del servicio activo de las Fuerzas Militares - Ejército Nacional, para los efectos legales pertinentes, así:

| No. | No. HOJA SEGURIDAD | GDO | APELLIDOS Y NOMBRES | CEDULA |
|-----|--------------------|-----|-----------------------------------|------------|
| 1 | 61579-61580 | SM | GARCIA DIAZ ELKIN JOSE | 91499171 |
| 2 | 61582-61583 | SP | GOMEZ MOLINA GILBERTO JOSE | 84086739 |
| 3 | 6176161762 | SP | SERNA RIOS FRANCISCO ALEJANDRO | 89006270 |
| 4 | 61701-61702 | SP | DAVID GIRALDO JORGE IVAN | 71795185 |
| 5 | 61781-61782 | SP | MOSQUERA RODRIGUEZ NELSON ALFREDO | 80654462 |
| 6 | 61577-61578 | SV | CACERES GOMEZ JAIRO ALONSO | 91045605 |
| 7 | 61696-61697 | SV | MARIN GIRALDO JORGE WILMAR | 75145431 |
| 8 | 61670-61671 | SS | ROJAS BOCANEGRA ALBEIRO RICAUTE | 7699122 |
| 9 | 61688 | CP | PEREZ ALARCON HEYMER ANDRES | 74382219 |
| 10 | 61690-61691 | CP | CASTAÑEDA ARIAS JORGE ELIECER | 71216669 |
| 11 | 616698 | CP | FONSECA SUAREZ LUIS EDUARDO | 80797815 |
| 12 | 61377 | CS | REYES TOLOZA DIEGO ARMANDO | 1095921103 |
| 13 | 61374-61375 | CS | LOPEZ HORTA CARLOS ARTURO | 1076983992 |
| 14 | 61376 | C3 | CABRERA SALAZAR LEANFRO | 1075295698 |
| 15 | 61371 | C3 | CALIXTO SALAZAR JHON DEINER | 1020772249 |

ARTÍCULO 2º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C. 13 SET. 2018

Brigadier General **GERMAN LÓPEZ GUERRERO**
 Director de Sanidad Ejército con Funciones Administrativas de Comandante
 Comando de Personal



Elaboró: SV G. SUAREZ
 Administrador de Hojas de Servicios

Revisó: P04. CONSTANZA GONZALEZ
 Asesor Jurídico DIPER

Aprobó: CT. LAIS EPICÓN
 Oficial Sección Jurídica DIPER

Vo.Bo: CR. JOHNNY BASTISTA
 Director de Personal Ejército Nacional

Jurídica JEDEH-CORER

Fin

RD

43

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 02478 DE 16 NOV 2016

Por la cual se separa en Forma Absoluta de las Fuerzas Militares a un Suboficial del
Ejército Nacional

EL COMANDANTE DEL COMANDO DE PERSONAL DEL EJÉRCITO
NACIONAL

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 3 Numeral 5 de la Resolución 01786 del
22 de Agosto 2016.

CONSIDERANDO:

Que dentro del proceso penal adelantado por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Cúcuta, el tres (03) de julio de dos mil catorce (2014), se profirió sentencia condenatoria en contra del **SV. SAN. SARMIENTO VIATELA RODRIGO ARTURO** Identificado con la cédula de Ciudadanía No. **5820074**, a la pena de cuarenta y ocho (48) meses de prisión, al hallarlo responsable como autor del delito de **CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO** y como accesoria la **INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS** por el mismo lapso de la pena principal, sentencia que fue notificada en estrados de conformidad con el art. 179 del Código de Procedimiento Penal, quedando debidamente ejecutoriada en la misma fecha de la providencia, teniendo en cuenta que contra la misma no se interpusieron recursos; fallo que fue Informado a la Dirección de Personal del Ejército Nacional por el Teniente Coronel **WILLIAM GARCÍA CEPEDA**, Comandante del Batallón de A.S.P.C. No. 10 "Cacique Upar", el día 06 de octubre de 2016, mediante radicado 20161153761592.

Que el artículo 111 del Decreto Ley 1790 de 2000, dispone que cuando un Oficial o Suboficiales de las Fuerzas Militares, sea condenado a la pena principal de prisión por la Justicia Penal Militar o por la ordinaria, salvo el caso de condena por delitos culposos, o cuando así lo determine un fallo disciplinario, será separado en forma absoluta de las Fuerzas Militares y no podrá volver a pertenecer a las mismas.

RESUELVE:

- PRIMERO** Separar en Forma Absoluta de las Fuerzas Militares al **SV. SAN. SARMIENTO VIATELA RODRIGO ARTURO** Identificado con la cédula de Ciudadanía No. **5820074**, orgánico **BATALLON DE A.S.P.C No. 10 "CACIQUE UPAR"**.
- SEGUNDO** Enviar la presente Resolución al **BATALLON DE A.S.P.C No. 10 "CACIQUE UPAR"**, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado y para la comunicación al suboficial condenado, unidad esta última que de conformidad con el artículo 195 de la Ley 836 de 2003, deberá enviar copia a la División de Registro y Control de antecedentes de la Procuraduría General de la Nación.
- TERCERO** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., 16 NOV 2016

Brigadier General **CARLOS IVAN MORENO OJEDA**
Comandante del Comando de Personal del Ejército Nacional

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA



EJÉRCITO NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 100 1 4 2 1 DE 2018^W

(18 JUN 2018)

Por la cual se ejecuta una sanción impuesta a un Suboficial del Ejército Nacional,
en cumplimiento de un fallo disciplinario

EL COMANDANTE DEL EJÉRCITO NACIONAL

En uso de las facultades legales que le confieren los artículos 247 y 248 de la Ley 1862 de 2017 y el artículo 1° de la Resolución No. 3441 del 28 de agosto de 2007

CONSIDERANDO:

Que mediante OAP 1505 del 28 de agosto de 2009, el señor Cabo Segundo JORGE ELIECER CASTAÑEDA ARIAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.216.669, ascendió al grado de Cabo Primero, con novedad fiscal del 2 de septiembre de 2009.

Que la Procuraduría Delegada Disciplinaria para la Defensa de los Derechos Humanos, mediante fallo de primera instancia de fecha 25 de septiembre de 2015, dentro de la Investigación Disciplinaria radicada con el número 155-168198-07, sancionó al señor Cabo Segundo JORGE ELIECER CASTAÑEDA ARIAS, hoy Cabo Primero, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.216.669, entre otros, con destitución del cargo e inhabilidad general para ejercer funciones públicas por el término de veinte (20) años.

Que la Sala Disciplinaria de la Procuraduría General de la Nación, mediante fallo de segunda instancia de fecha 13 de diciembre de 2017, aprobado en Acta de Sala Extraordinaria No. 66, confirmó el fallo de primera instancia proferido por la Procuraduría Delegada Disciplinaria para la Defensa de los Derechos Humanos sancionando disciplinariamente al señor Cabo Segundo JORGE ELIECER CASTAÑEDA ARIAS, hoy Cabo Primero, con destitución del cargo e inhabilidad para ejercer funciones públicas por el término de veinte (20) años.

Que la Funcionaria Secretaria de la Procuraduría Delegada Disciplinaria para la Defensa de los Derechos Humanos, informa que la citada providencia quedó debidamente ejecutoriada el 13 de diciembre de 2017.

Que la documentación para la ejecución de la mencionada sanción disciplinaria fue recibida de la Dirección de Personal del Ejército Nacional el 1 de junio de 2018, a través del oficio No. 20183132578683: MDN-CGFM-COEJC-JEMGF-COPER-DIPER-29-54 de fecha 10 de mayo de 2018.

Que el artículo 45 numeral 1 de la Ley 734 de 2002, señala que la destitución e inhabilidad general implica la terminación de la relación del servidor público con la administración y la imposibilidad de ejercer la función pública en cualquier cargo o función, por el término señalado en el fallo.

Que el numeral 1° de los artículos 81 y 82 de la Ley 1862 de 2017, definen la separación absoluta de las Fuerzas Militares como el retiro definitivo de la actividad militar, la cual se aplicará a oficiales, suboficiales y soldados que incurran en falta gravísima dolosa.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 247 numeral 2° de la Ley 1862 de 2017, corresponde al nominador la ejecución de la sanción disciplinaria impuesta, cuando ésta se trate de separación absoluta.

Que el artículo 248 de la Ley 1862 de 2017, señala que toda sanción disciplinaria deberá quedar registrada en el respectivo folio de vida, aun en caso de que el sancionado ya no esté vinculado a la entidad, y se informará del contenido de los fallos a la Oficina de Registro de Antecedentes de la

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se ejecuta una sanción impuesta a un Suboficial del Ejército Nacional, en cumplimiento de un Fallo Disciplinario." Se trata del señor Cabo Primero JORGE ELIECER CASTAÑEDA ARIAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.216.669.

Procuraduría General de la Nación en el formato diseñado para el efecto, una vez quede en firme la providencia.

Que el artículo 1º de la Resolución No. 3441 del 28 de agosto de 2007 "Por la cual se delegan unas facultades relacionadas con la administración de personal y se dictan otras disposiciones", delega al Comandante del Ejército Nacional la ejecución de las sanciones disciplinarias de separación absoluta y suspensión, impuestas al personal de Suboficiales de las Fuerzas Militares, previo agotamiento del proceso disciplinario respectivo.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Ejecutar la sanción disciplinaria impuesta al señor Cabo Primero JORGE ELIECER CASTAÑEDA ARIAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.216.669, consistente en una destitución del cargo e inhabilidad general para ejercer funciones públicas por el término de veinte (20) años, de conformidad con el fallo de primera instancia de fecha 25 de septiembre de 2015 proferido por la Procuraduría Delegada Disciplinaria para la Defensa de los Derechos Humanos, dentro de la Investigación Disciplinaria radicada con el número 155-168198-07, por incurrir en la conducta descrita en el numeral 7 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.

ARTÍCULO 2º. Anotar en la hoja de vida del señor Cabo Primero JORGE ELIECER CASTAÑEDA ARIAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.216.669, el contenido de la presente Resolución y la parte resolutive del fallo disciplinario de primera instancia de fecha 25 de septiembre de 2015, proferido por la Procuraduría Delegada Disciplinaria para la Defensa de los Derechos Humanos y el fallo de fecha 13 de diciembre de 2017, proferido por la Sala Disciplinaria de la Procuraduría General de la Nación, aprobado en Acta de Sala Extraordinaria No. 66, los cuales deben anexarse

ARTÍCULO 3º. Enviar copias de la presente Resolución al Comando de Personal del Ejército Nacional con el fin de dar cumplimiento a lo aquí ordenado y para que de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Ley 1862 de 2017, disponga el envío de las copias pertinentes a la División de Registro y Control de Antecedentes de la Procuraduría General de la Nación, así mismo al Batallón de Infantería No. 36 "Cazadores" a efectos de comunicar el contenido de este acto administrativo al Suboficial sancionado.

ARTÍCULO 4º. Contra la presente Resolución no proceden recursos por tratarse de un acto de ejecución.

ARTÍCULO 5º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a


General RICARDO GÓMEZ NIETO
Comandante del Ejército Nacional

Revisó MY. Claudia Pedraza
Directora de Negocios Generales

| | |
|--------------------|------------|
| Asesor Jurídico | |
| Firma | Fecha |
| <i>[Signature]</i> | 14-06-2018 |

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA



EJÉRCITO NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 1001421 DE 2018

(18 JUN 2018)

Por la cual se ejecuta una sanción impuesta a un Suboficial del Ejército Nacional, en cumplimiento de un fallo disciplinario

EL COMANDANTE DEL EJÉRCITO NACIONAL

En uso de las facultades legales que le confieren los artículos 247 y 248 de la Ley 1862 de 2017 y el artículo 1° de la Resolución No. 3441 del 28 de agosto de 2007

CONSIDERANDO:

Que mediante OAP 1505 del 28 de agosto de 2009, el señor Cabo Segundo JORGE ELIECER CASTAÑEDA ARIAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.216.669, ascendió al grado de Cabo Primero, con novedad fiscal del 2 de septiembre de 2009.

Que la Procuraduría Delegada Disciplinaria para la Defensa de los Derechos Humanos, mediante fallo de primera instancia de fecha 25 de septiembre de 2015, dentro de la Investigación Disciplinaria radicada con el número 155-168198-07, sancionó al señor Cabo Segundo JORGE ELIECER CASTAÑEDA ARIAS, hoy Cabo Primero, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.216.669, entre otros, con destitución del cargo e inhabilidad general para ejercer funciones públicas por el término de veinte (20) años.

Que la Sala Disciplinaria de la Procuraduría General de la Nación, mediante fallo de segunda instancia de fecha 13 de diciembre de 2017, aprobado en Acta de Sala Extraordinaria No. 66, confirmó el fallo de primera instancia proferido por la Procuraduría Delegada Disciplinaria para la Defensa de los Derechos Humanos sancionando disciplinariamente al señor Cabo Segundo JORGE ELIECER CASTAÑEDA ARIAS, hoy Cabo Primero, con destitución del cargo e inhabilidad para ejercer funciones públicas por el término de veinte (20) años.

Que la Funcionaria Secretaria de la Procuraduría Delegada Disciplinaria para la Defensa de los Derechos Humanos, informa que la citada providencia quedó debidamente ejecutoriada el 13 de diciembre de 2017.

Que la documentación para la ejecución de la mencionada sanción disciplinaria fue recibida de la Dirección de Personal del Ejército Nacional el 1 de junio de 2018, a través del oficio No. 20183132578683: MDN-CGFM-COEJC-JEMGF-COPER-DIPER-29-54 de fecha 10 de mayo de 2018.

Que el artículo 45 numeral 1 de la Ley 734 de 2002, señala que la destitución e inhabilidad general, implica la terminación de la relación del servidor público con la administración y la imposibilidad de ejercer la función pública en cualquier cargo o función, por el término señalado en el fallo.

Que el numeral 1° de los artículos 81 y 82 de la Ley 1862 de 2017, definen la separación absoluta de las Fuerzas Militares como el retiro definitivo de la actividad militar, la cual se aplicará a oficiales, suboficiales y soldados que incurran en falta gravísima dolosa.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 247 numeral 2° de la Ley 1862 de 2017, corresponde al nominador la ejecución de la sanción disciplinaria impuesta, cuando ésta se trate de separación absoluta.

Que el artículo 248 de la Ley 1862 de 2017, señala que toda sanción disciplinaria deberá quedar registrada en el respectivo folio de vida, aun en caso de que el sancionado ya no esté vinculado a la entidad, y se informará del contenido de los fallos a la Oficina de Registro de Antecedentes de la

\$ 6

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se ejecuta una sanción impuesta a un Suboficial del Ejército Nacional, en cumplimiento de un Fallo Disciplinario." Se trata del señor Cabo Primero JORGE ELIECER CASTAÑEDA ARIAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.216.669.

Procuraduría General de la Nación en el formato diseñado para el efecto, una vez quede en firme la providencia.

Que el artículo 1° de la Resolución No. 3441 del 28 de agosto de 2007 "Por la cual se delegan unas facultades relacionadas con la administración de personal y se dictan otras disposiciones", delega al Comandante del Ejército Nacional la ejecución de las sanciones disciplinarias de separación absoluta y suspensión, impuestas al personal de Suboficiales de las Fuerzas Militares, previo agotamiento del proceso disciplinario respectivo.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Ejecutar la sanción disciplinaria impuesta al señor Cabo Primero JORGE ELIECER CASTAÑEDA ARIAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.216.669, consistente en una destitución del cargo e inhabilidad general para ejercer funciones públicas por el término de veinte (20) años, de conformidad con el fallo de primera instancia de fecha 25 de septiembre de 2015 proferido por la Procuraduría Delegada Disciplinaria para la Defensa de los Derechos Humanos, dentro de la Investigación Disciplinaria radicada con el número 155-168198-07, por incurrir en la conducta descrita en el numeral 7 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.

ARTÍCULO 2°. Anotar en la hoja de vida del señor Cabo Primero JORGE ELIECER CASTAÑEDA ARIAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.216.669, el contenido de la presente Resolución y la parte resolutive del fallo disciplinario de primera instancia de fecha 25 de septiembre de 2015, proferido por la Procuraduría Delegada Disciplinaria para la Defensa de los Derechos Humanos y el fallo de fecha 13 de diciembre de 2017, proferido por la Sala Disciplinaria de la Procuraduría General de la Nación, aprobado en Acta de Sala Extraordinaria No. 66, los cuales deben anexarse

ARTÍCULO 3°. Enviar copias de la presente Resolución al Comando de Personal del Ejército Nacional con el fin de dar cumplimiento a lo aquí ordenado y para que de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Ley 1862 de 2017, disponga el envío de las copias pertinentes a la División de Registro y Control de Antecedentes de la Procuraduría General de la Nación, así mismo al Batallón de Infantería No. 36 "Cazadores" a efectos de comunicar el contenido de este acto administrativo al Suboficial sancionado.

ARTÍCULO 4°. Contra la presente Resolución no proceden recursos por tratarse de un acto de ejecución.

ARTÍCULO 5°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a


General RICARDO GÓMEZ NIETO
Comandante del Ejército Nacional

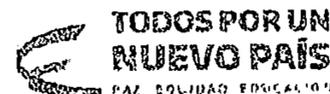
| | |
|-----------------|------------|
| Asesor Jurídico | |
| Firma | Fecha |
| CS. SUMARAO | 14-06-2018 |

Revisó MY. Claudia Pedraza
Directora de Negocios Generales

SIN CLASIFICACION



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
BATALLON DE INFANTERÍA DE MONTAÑA N° 36 CAZADORES



Handwritten initials '107' and a signature.

San Vicente del Caguán 18 Junio de 2018

NOTIFICACIÓN

En la fecha se le notifica al señor CASTAÑEDA ARIAS JORGE ELIECER CM. 71216669, que de acuerdo a resolución No. 001421 De fecha 18 de Junio de 2018, emitida por las fuerzas militares de Colombia. Retira del servicio activo fuerzas militares motivo POR UNA SANCION EN CUMPLIMIENTO DE UN FALLO DISCIPLINARIO.

NOTA: queda constancia con firma huella del notificado que no fue objeto de maltrato verbal y físico. De igual forma mencionado debe dejar dirección donde resida y números telefónicos donde pueda ser ubicado los próximos meses, y adelantar demás documentación respetiva para su retiro. ANEXO COPIA RESOLUCION

INSTRUCCIONES DE COORDINACIÓN: FINIQUITADO EN SU TOTALIDAD EL PROCEDIMIENTO DESCRITO EN PROCEDENCIA EL NOTIFICADO FIRMA COMO LO SUELE HACER EN TODOS LOS ACTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS.

CP. CASTAÑEDA ARIAS JORGE ELIECER CM. 71216669
Notificado CC. 71.216.669

Dirección y N° teléf. Contacto _____




Teniente Coronel ANGEL FERNANDO CARVAJAL ROJAS
Comandante batallón de infantería de montaña N°36 "Cazadores"

HÉROES MULTIMISION
NUESTRA MISION ES COLOMBIA

Fe en la causa
Kilometro 07 Vereda la Siberia Via San Vicente del Caguán (Caquetá) – Algeciras (Huila)
MK 0858514 – 0858500 -Celular: 3134419401
Edwin.mazo@ejercito.mil.co hernando.santos@ejercito.mil.co juan.nacias@ejercito.mil.co

Handwritten note: 'Su. Morales / 19 junio 2018' with a signature and initials.

CONFIDENCIAL

Señor Coronel
DIRECTOR DE PRESTACIONES SOCIALES EJÉRCITO NACIONAL
E. S. D.

REF.: Oficio No. 2020367001896871 del 23/10/2020

Tutela No. 2020-00086

Accionante: JORGE ELIÉCER CASTAÑEDA ARIAS

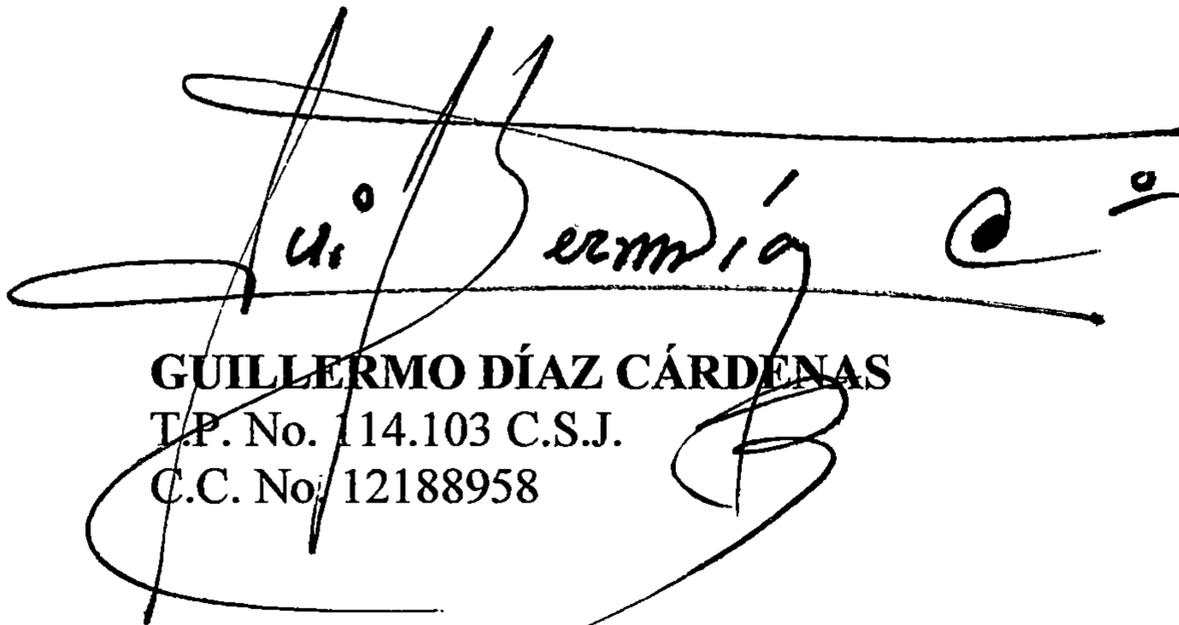
Accionado: CAJA DE RETIRO FUERZAS MILITARES

ASUNTO: Alego documentación para conformación expediente.

GUILLERMO DÍAZ CÁRDENAS, Abogado en ejercicio y como apoderado especial del señor JORGE ELIECER CASTAÑEDA ARIAS, con el debido respeto allego la documentación solicitada en el oficio de la referencia, para la conformación del expediente administrativo, con el fin de dar trámite a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, para el reconocimiento o no de la Asignación de Retiro que solicita el peticionario que represento.

Del Señor Coronel.

Atentamente,



Handwritten signature of Guillermo Díaz Cárdenas, consisting of a large, stylized 'G' and 'D' followed by 'Cárdenas' in cursive.

GUILLERMO DÍAZ CÁRDENAS

T.P. No. 114.103 C.S.J.

C.C. No. 12188958

Calle 8 C No. 87 B – 40 Casa 24 Conjunto Residencial Nueva Castilla I Bogotá

Correo electrónico: lawyer_1703@hotmail.com

Teléfono: 3112257963

RESOLUCIÓN NÚMERO 001421 DE 2018¹

(18 JUN 2018)

Por la cual se ejecuta una sanción impuesta a un Suboficial del Ejército Nacional, en cumplimiento de un fallo disciplinario

EL COMANDANTE DEL EJÉRCITO NACIONAL

En uso de las facultades legales que le confieren los artículos 247 y 248 de la Ley 1862 de 2017 y el artículo 1° de la Resolución No. 3441 del 28 de agosto de 2007

CONSIDERANDO:

Que mediante OAP 1505 del 28 de agosto de 2009, el señor Cabo Segundo JORGE ELIECER CASTAÑEDA ARIAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.216.669, ascendió al grado de Cabo Primero, con novedad fiscal del 2 de septiembre de 2009.

Que la Procuraduría Delegada Disciplinaria para la Defensa de los Derechos Humanos, mediante fallo de primera instancia de fecha 25 de septiembre de 2015, dentro de la Investigación Disciplinaria radicada con el número 155-168198-07, sancionó al señor Cabo Segundo JORGE ELIECER CASTAÑEDA ARIAS, hoy Cabo Primero, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.216.669, entre otros, con destitución del cargo e inhabilidad general para ejercer funciones públicas por el término de veinte (20) años.

Que la Sala Disciplinaria de la Procuraduría General de la Nación, mediante fallo de segunda instancia de fecha 13 de diciembre de 2017, aprobado en Acta de Sala Extraordinaria No. 66, confirmó el fallo de primera instancia proferido por la Procuraduría Delegada Disciplinaria para la Defensa de los Derechos Humanos sancionando disciplinariamente al señor Cabo Segundo JORGE ELIECER CASTAÑEDA ARIAS, hoy Cabo Primero, con destitución del cargo e inhabilidad para ejercer funciones públicas por el término de veinte (20) años.

Que la Funcionaria Secretaria de la Procuraduría Delegada Disciplinaria para la Defensa de los Derechos Humanos, informa que la citada providencia quedó debidamente ejecutoriada el 13 de diciembre de 2017.

Que la documentación para la ejecución de la mencionada sanción disciplinaria fue recibida de la Dirección de Personal del Ejército Nacional el 1 de junio de 2018, a través del oficio No. 20183132578683: MDN-CGFM-COEJC-JEMGF-COPER-DIPER-29-54 de fecha 10 de mayo de 2018.

Que el artículo 45 numeral 1 de la Ley 734 de 2002, señala que la destitución e inhabilidad general, implica la terminación de la relación del servidor público con la administración y la imposibilidad de ejercer la función pública en cualquier cargo o función, por el término señalado en el fallo.

Que el numeral 1° de los artículos 81 y 82 de la Ley 1862 de 2017, definen la separación absoluta de las Fuerzas Militares como el retiro definitivo de la actividad militar, la cual se aplicará a oficiales, suboficiales y soldados que incurran en falta gravísima dolosa.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 247 numeral 2° de la Ley 1862 de 2017, corresponde al nominador la ejecución de la sanción disciplinaria impuesta, cuando ésta se trate de separación absoluta.

Que el artículo 248 de la Ley 1862 de 2017, señala que toda sanción disciplinaria deberá quedar registrada en el respectivo folio de vida, aún en caso de que el sancionado ya no esté vinculado a la entidad, y se informará del contenido de los fallos a la Oficina de Registro de Antecedentes de la

Procuraduría General de la Nación en el formato diseñado para el efecto, una vez quede en firme la providencia.

Que el artículo 1º de la Resolución No. 3441 del 28 de agosto de 2007 "Por la cual se delegan unas facultades relacionadas con la administración de personal y se dictan otras disposiciones", delega al Comandante del Ejército Nacional la ejecución de las sanciones disciplinarias de separación absoluta y suspensión, impuestas al personal de Suboficiales de las Fuerzas Militares, previo agotamiento del proceso disciplinario respectivo.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.

Ejecutar la sanción disciplinaria impuesta al señor Cabo Primero JORGE ELIECER CASTAÑEDA ARIAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.216.669, consistente en una destitución del cargo e inhabilidad general para ejercer funciones públicas por el término de veinte (20) años, de conformidad con el fallo de primera instancia de fecha 25 de septiembre de 2015 proferido por la Procuraduría Delegada Disciplinaria para la Defensa de los Derechos Humanos, dentro de la Investigación Disciplinaria radicada con el número 155-168198-07, por incurrir en la conducta descrita en el numeral 7 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.

ARTÍCULO 2º.

Anotar en la hoja de vida del señor Cabo Primero JORGE ELIECER CASTAÑEDA ARIAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.216.669, el contenido de la presente Resolución y la parte resolutive del fallo disciplinario de primera instancia de fecha 25 de septiembre de 2015, proferido por la Procuraduría Delegada Disciplinaria para la Defensa de los Derechos Humanos y el fallo de fecha 13 de diciembre de 2017, proferido por la Sala Disciplinaria de la Procuraduría General de la Nación, aprobado en Acta de Sala Extraordinaria No. 66, los cuales deben anexarse

ARTÍCULO 3º.

Enviar copias de la presente Resolución al Comando de Personal del Ejército Nacional con el fin de dar cumplimiento a lo aquí ordenado y para que de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Ley 1862 de 2017, disponga el envío de las copias pertinentes a la División de Registro y Control de Antecedentes de la Procuraduría General de la Nación, así mismo al Batallón de Infantería No. 36 "Cazadores" a efectos de comunicar el contenido de este acto administrativo al Suboficial sancionado.

ARTÍCULO 4º.

Contra la presente Resolución no proceden recursos por tratarse de un acto de ejecución.

ARTÍCULO 5º.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a


General RICARDO GÓMEZ NIETO
Comandante del Ejército Nacional

| | |
|---|------------|
| Elaboró ASJ. Angélica Granada Asesora Jurídica DINEG | |
| FECHA | 17-06-2018 |

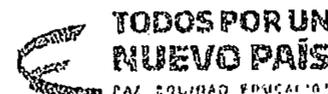
Revisó MY. Claudia Padraza
Directora de Negocios Generales

SIN CLASIFICACION

411
20



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
BATALLON DE INFANTERÍA DE MONTAÑA N° 36 CAZADORES



San Vicente del Caguán 18 Junio de 2018

NOTIFICACIÓN

En la fecha se le notifica al señor CASTAÑEDA ARIAS JORGE ELIECER CM. 71216669, que de acuerdo a resolución No. 001421 De fecha 18 de Junio de 2018, emitida por las fuerzas militares de Colombia. Retira del servicio activo fuerzas militares motivo POR UNA SANCION EN CUMPLIMIENTO DE UN FALLO DISCIPLINARIO.

NOTA: queda constancia con firma huella del notificado que no fue objeto de maltrato verbal y físico. De igual forma mencionado debe dejar dirección donde resida y números telefónicos donde pueda ser ubicado los próximos meses, y adelantar demás documentación respetiva para su retiro. ANEXO COPIA RESOLUCION

INSTRUCCIONES DE COORDINACIÓN: FINIQUITADO EN SU TOTALIDAD EL PROCEDIMIENTO DESCRITO EN PROCEDENCIA EL NOTIFICADO FIRMA COMO LO SUELE HACER EN TODOS LOS ACTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS.

CP. CASTAÑEDA ARIAS JORGE ELIECER CM. 71216669
Notificado CC. 71.216.669

Dirección y N° teléf. Contacto _____




Teniente Coronel ANGEL FERNANDO CARVAJAL ROJAS
Comandante batallón de infantería de montaña N°36 "Cazadores"

HÉROES MULTIMISION
NUESTRA MISIÓN ES COLOMBIA
Fe en la causa
Kilómetro 07 Vereda la Siberia Via San Vicente del Caguán (Caquetá) – Algeciras (Huila)
MK 0858514 – 0858500 -Celular: 3134419401
Edwin.mazo@ejercito mil.co hernando.santos@ejercito mil.co juan.nacias@ejercito mil.co

Handwritten note:
Su. Morales / 19 junio 2018
19 junio 2018

CONFIDENCIAL

125

61690

REPUBLICA DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL



05 OCT. 2018

Página 1 de 3

HOJA DE SERVICIOS NRO. 3-71216669
FUERZA EJERCITO

DIRECCION DE PERSONAL

FECHA : 05-09-2018

DATOS PERSONALES

Nombres y Apellidos : CASTAÑEDA ARIAS JORGE ELIECER
Cédula Nro. 71216669 BELLO
Código Militar : 71216669 Grado : CP Arma : INF
Estado Civil : Divorciado (a) Fecha Nacimiento : 29-06-1979 BOLIVAR
Dirección : BASER No.3 TERCERA BRIGADA SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
Telefonos : 3214614306
Dependencia Actual : BATALLON DE INFANTERIA # 36 CAZADORES - SAN VICENTE DEL CAGUAN (CAQUETA)
Causal de Retiro : SEPARACION ABSOLUTA
Disposición Retiro : RESOLUCION COMANDO EJERCITO 001421 18-06-2018
Fecha Ingreso : 01-05-2003 Fecha Corte (Retiro) : 18-06-2018
A.F.C. : CAUSACION CPVM
Fundamento Legal : DECRETO 1252 - DECRETO 1252 REGLAMENTO OFICIALES Y SUBOFICIALES FF.MM
Tipo de Reconocimiento: CESANTÍAS DEFINITIVAS

RELACION DE SERVICIOS PRESTADOS

| TIEMPOS PARA PRESTACIONES UNITARIAS | | | | | TIEMPOS PARA PENSION Y/O ASIGNACION RETIRO | | | | |
|-------------------------------------|------|-------|------|-------|--|------|-------|------|-------|
| Concepto | Años | Meses | Días | Total | Concepto | Años | Meses | Días | Total |
| TIEMPO FISICO | 0 | 5 | 17 | 167 | TIEMPO FISICO | 15 | 1 | 17 | 5,447 |
| TIEMPO TOTAL | 0 | 5 | 17 | 167 | SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO | 1 | 3 | 23 | 473 |
| DIFERENCIA AÑO LABORAL | 0 | 0 | 2 | 2 | SOLDADO VOLUNTARIO | 2 | 9 | 28 | 1,018 |
| TIEMPO LIQUIDACION | 0 | 5 | 19 | 169 | TIEMPO TOTAL | 19 | 3 | 8 | 6,938 |
| | | | | | DIFERENCIA AÑO LABORAL | 0 | 2 | 22 | 82 |
| | | | | | TIEMPO LIQUIDACION | 19 | 6 | 0 | 7,020 |

RELACION DETALLADA DE TIEMPOS

| Conceptos | Clase | Nro | Fecha | Lapsos | | Años | Meses | Días |
|-------------------------------------|---------|----------------|----------|----------|----------|------|-------|------|
| | | | | Desde | Hasta | | | |
| SERVICIO MILITAR | DIRTRA | 202 | 19981030 | 19990108 | 20000501 | 1 | 3 | 23 |
| - SOLDADO REGULAR | DIRTRA | 202 | 19981030 | 19990108 | 20000501 | 1 | 3 | 23 |
| TIEMPO DE SERVICIO MILITAR CUMPLIDO | OAP-EJC | 1078 | 20000525 | 20000501 | 20000702 | 2 | 9 | 28 |
| SOLDADO VOLUNTARIO | OAP-EJC | 1107 | 20000720 | 20000702 | 20030430 | 2 | 9 | 28 |
| - SOLDADO VOLUNTARIO | OAP-EJC | 1107 | 20000720 | 20000702 | 20030430 | 2 | 9 | 28 |
| SUBOFICIAL | OAP-EJC | 1037 | 20030414 | 20030501 | 20180618 | 15 | 1 | 17 |
| - CABO TERCERO | OAP-EJC | 1037 | 20030414 | 20030501 | 20060901 | 3 | 4 | 1 |
| - CABO SEGUNDO | OAP-EJC | 1200 | 20060816 | 20060902 | 20090901 | 3 | 0 | 0 |
| - CABO PRIMERO | OAP-EJC | 1505 | 20090828 | 20090902 | 20180618 | 8 | 9 | 16 |
| SEPARACION ABSOLUTA | RES-EJC | 00142120180618 | 20180618 | 20180618 | | | | |

PARTIDAS COMPUTABLES PRESTACIONES UNITARIAS

| Descripción | Porc. | Valor |
|------------------------------|-------|--------------|
| SUELDO BASICO | .00 | 1,280,287.00 |
| SUBSIDIO FAMILIAR | 39.00 | 499,312.00 |
| PRIMA DE ANTIGUEDAD/SERVICIO | 16.00 | 204,846.00 |
| PRIMA DE ACTIVIDAD MILITARES | 30.00 | 384,086.00 |
| PRIMA DE NAVIDAD | .00 | 197,378.00 |
| | | 2,565,909.00 |

PARTIDAS COMPUTABLES PENSION O ASIGNACION RETIRO

| Descripción | Porc. | Valor |
|------------------------------|-------|--------------|
| SUELDO BASICO | .00 | 1,280,287.00 |
| SUBSIDIO FAMILIAR | 39.00 | 499,312.00 |
| PRIMA DE ANTIGUEDAD/SERVICIO | 16.00 | 204,846.00 |
| PRIMA DE ACTIVIDAD MILITARES | 49.50 | 633,742.00 |
| PRIMA DE NAVIDAD | .00 | 271,187.00 |
| | | 2,889,374.00 |

HABERES ULTIMA NOMINA MAYO/2018 DIAS : 30 GRADO : CP

| Descripción | Porc. | Valor | Valores Proyectados Retroactivo 2018 |
|------------------------------|-------|--------------|--------------------------------------|
| SUELDO BASICO | .00 | 1,280,287.00 | 1,280,287.00 |
| SEGURO DE VIDA SUBSIDIADO | .00 | 14,316.00 | |
| JINETA | 5.00 | 64,014.35 | 64,014.35 |
| PRIMA DE ANTIGUEDAD/SERVICIO | 16.00 | 204,845.92 | 204,845.92 |
| PARTIDA DE ALIMENTACION | .00 | 251,970.00 | |
| PRIMA ORDEN PUBLICO | 25.00 | | 251,970.00 |

REPUBLICA DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL



DIRECCION DE PERSONAL

Página 2 de 3

HOJA DE SERVICIOS NRO. 3-71216669
FUERZA EJERCITO

FECHA : 05-09-2018

136
22

| HABERES ULTIMA NOMINA MAYO/2018 DIAS : 30 GRADO : CP | | | Valores Proyectados |
|--|-------|---------------------|---------------------|
| Descripción | Porc. | Valor | Retroactivo 2018 |
| SUBSIDIO FAMILIAR | 39.00 | 499,311.93 | 499,311.93 |
| PRIMA DE ACTIVIDAD MILITARES | 49.50 | 633,742.06 | 633,742.06 |
| | | <u>3,268,559.01</u> | <u>3,254,243.01</u> |

| DESCUENTOS ULTIMA NOMINA MAYO/2018 DIAS : 30 GRADO : CP | | | | |
|---|--------|------------|---------|---------|
| Descripción | Código | Valor | Inicio | Termino |
| SISTEMA SALUD FUERZAS MILITARES | 9101 | 71,200.00 | 05/2018 | 05/2018 |
| CAJA RETIRO FF.MM. APORTE | 9105 | 131,000.00 | 05/2018 | 05/2018 |
| ASOCIACION DEFENSORIA MILITAR | 9158 | 12,162.73 | 05/2018 | 05/2018 |
| CIRCULO SUBOF. FF.MM. CUOTA SOSTENIMIENTO | 9221 | 38,409.00 | 05/2018 | 05/2018 |
| ASESORIA JURIDICA PREPAGADA | 951M | 24,990.00 | 09/2017 | 08/2018 |
| UNION TEMPORAL ASEGURADORA SOLIDARIA ENTID | 972Q | 20,000.00 | 02/2015 | 00/0000 |
| UNION TEMPORAL ASEGURADORA SOLIDARIA ENTID | 972R | 14,316.00 | 05/2018 | 05/2018 |
| BANCO GANADERO SUCURSAL INDUMIL | 9801 | 469,673.00 | 08/2016 | 08/2023 |
| COOP. NACIONAL DE VEEDORES CIUDADANOS LTDA | 9802 | 72,795.00 | 07/2017 | 06/2018 |
| COOSERPARK | 9960 | 20,716.00 | 01/2018 | 12/2021 |

| REGISTRO DE EMBARGOS | | | | | |
|----------------------|--------|------------|-----------------------------|-------------|--|
| Tipo | Número | Fecha | Beneficiario | Nro. Ident. | Nombre Juzgado |
| EJEC | 1249 | 13-05-2011 | COOP CREDIFAP LTDA | 8300322804 | JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 61 BOGOTA, D.C. |
| VIGENTE : NO | | | | | Alcance Embargo |
| | | | | | QUINTA PARTE |
| | | | | | Valor .00 Porc. .00 |
| EJEC | 1249 | 13-05-2011 | COOP CREDIFAP LTDA | 8300322804 | JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 61 BOGOTA, D.C. |
| VIGENTE : NO | | | | | Alcance Embargo |
| | | | | | VALOR CUOTA FIJA |
| | | | | | Valor 214,871.00 Porc. .00 |
| ALIM. | 1124 | 12-04-2017 | VARGAS CAMELO SANDRA MILENA | 40691572 | JUZGADO DE FAMILIA 1 BELLO |
| VIGENTE : NO | | | | | Alcance Embargo |
| | | | | | INDEMNIZADOS |
| | | | | | Valor .00 Porc. 99.00 |
| | | | | | ANTICIPOS / CESANTIAS |
| | | | | | Valor .00 Porc. 99.00 |

| INFORMACION FAMILIAR | | | |
|--------------------------------|------------|-------------|-------------|
| Beneficiario | Parentesco | Nro. Ident. | Fec. Nacto. |
| PIEDAD DEL SOCORRO ARIAS SOSSA | MADRE | 43498256 | 07-05-1959 |
| SANDRA MILENA VARGAS CAMELO | EXCÓNYUGE | 40691572 | 03-01-1987 |
| VALENTINA CASTAÑEDA VARGAS | HIJO(A) | 1117807732 | 25-02-2005 |
| ANA SOFIA CASTAÑEDA VARGAS | HIJO(A) | 1033492053 | 14-05-2009 |

| RECONOCIMIENTO VIGENTE DEL SUBSIDIO FAMILIAR | | | | | | | |
|--|------------|---------|------|------------|------------|--------------|--|
| Beneficiario | Parentesco | Clase | Nro. | Fecha | Fec. Fisc | Porcentaje | |
| VARGAS CAMELO SANDRA MILENA | EXCÓNYUGE | OAP-EJC | 1160 | 30-05-2007 | 12-02-2007 | 30.00 | |
| CASTAÑEDA VARGAS VALENTINA | HIJO(A) | OAP-EJC | 1160 | 30-05-2007 | 15-03-2007 | 5.00 | |
| CASTAÑEDA VARGAS ANA SOFIA | HIJO(A) | OAP-EJC | 1007 | 30-01-2010 | 07-12-2009 | 4.00 | |
| | | | | | | <u>39.00</u> | |

| DEROGACIONES RETIROS | | | | | | | | | |
|----------------------|-------|------|-------|--------------|---------------|-----------------------------------|------|-------|--------------|
| Tipo | Clase | Disp | Fecha | Fecha Fiscal | Causal Retiro | Acto Administrativo que lo Derogó | | | |
| | | | | | | Clase | Nro. | Fecha | Fecha Fiscal |
| | | | | | | | | | |

OBSERVACIONES
Los datos aquí registrados, corresponden a los anotados en la Base de Datos de Personal.
El valor total del reconocimiento a percibir es liquidado por Prestaciones correspondiente a la Fuerza.

14
23

61691

REPUBLICA DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL



DIRECCION DE PERSONAL

Página 3 de 3

HOJA DE SERVICIOS NRO. 3-71216669
FUERZA EJERCITO

FECHA : 05-09-2018

Generó:

EJC_JUREDWANS17: SV. EDWAN ANTONIO SUAREZ RODRIGUEZ
NO REPORTADO

PD04 CONSTANZA GONZALEZ

CT LUIS CARLOS RINCON SALAS
OFICIAL SECCION JURIDICA

Coronel JOHNY HERNANDO BAUTISTA BELTRAN
Director Personal Ejercito

EJC_JUREDWANS17 20180509 03:09:59

RESTRINGIDO - PRESTACIONES SOCIALES
EJC_JUREDWANS17

RESOLUCIÓN NÚMERO 001421 DE 2018

(18 JUN 2018)

Por la cual se ejecuta una sanción impuesta a un Suboficial del Ejército Nacional,
en cumplimiento de un fallo disciplinario

EL COMANDANTE DEL EJÉRCITO NACIONAL

En uso de las facultades legales que le confieren los artículos 247 y 248 de la Ley 1862 de 2017 y el artículo 1° de la Resolución No. 3441 del 28 de agosto de 2007

CONSIDERANDO:

Que mediante OAP 1505 del 28 de agosto de 2009, el señor Cabo Segundo JORGE ELIECER CASTAÑEDA ARIAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.216.669, ascendió al grado de Cabo Primero, con novedad fiscal del 2 de septiembre de 2009.

Que la Procuraduría Delegada Disciplinaria para la Defensa de los Derechos Humanos, mediante fallo de primera instancia de fecha 25 de septiembre de 2015, dentro de la Investigación Disciplinaria radicada con el número 155-168198-07, sancionó al señor Cabo Segundo JORGE ELIECER CASTAÑEDA ARIAS, hoy Cabo Primero, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.216.669, entre otros, con destitución del cargo e inhabilidad general para ejercer funciones públicas por el término de veinte (20) años.

Que la Sala Disciplinaria de la Procuraduría General de la Nación, mediante fallo de segunda instancia de fecha 13 de diciembre de 2017, aprobado en Acta de Sala Extraordinaria No. 66, confirmó el fallo de primera instancia proferido por la Procuraduría Delegada Disciplinaria para la Defensa de los Derechos Humanos sancionando disciplinariamente al señor Cabo Segundo JORGE ELIECER CASTAÑEDA ARIAS, hoy Cabo Primero, con destitución del cargo e inhabilidad para ejercer funciones públicas por el término de veinte (20) años.

Que la Funcionaria Secretaria de la Procuraduría Delegada Disciplinaria para la Defensa de los Derechos Humanos, informa que la citada providencia quedó debidamente ejecutoriada el 13 de diciembre de 2017.

Que la documentación para la ejecución de la mencionada sanción disciplinaria fue recibida de la Dirección de Personal del Ejército Nacional el 1 de junio de 2018, a través del oficio No. 20183132578683: MDN-CGFM-COEJC-JEMGF-COPER-DIPER-29-54 de fecha 10 de mayo de 2018.

Que el artículo 45 numeral 1 de la Ley 734 de 2002, señala que la destitución e inhabilidad general, implica la terminación de la relación del servidor público con la administración y la imposibilidad de ejercer la función pública en cualquier cargo o función, por el término señalado en el fallo.

Que el numeral 1° de los artículos 81 y 82 de la Ley 1862 de 2017, definen la separación absoluta de las Fuerzas Militares como el retiro definitivo de la actividad militar, la cual se aplicará a oficiales, suboficiales y soldados que incurran en falta gravísima dolosa.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 247 numeral 2° de la Ley 1862 de 2017, corresponde al nominador la ejecución de la sanción disciplinaria impuesta, cuando ésta se trate de separación absoluta.

Que el artículo 248 de la Ley 1862 de 2017, señala que toda sanción disciplinaria deberá quedar registrada en el respectivo folio de vida, aun en caso de que el sancionado ya no esté vinculado a la entidad, y se informará del contenido de los fallos a la Oficina de Registro de Antecedentes de la

Procuraduría General de la Nación en el formato diseñado para el efecto, una vez quede en firme la providencia.

Que el artículo 1º de la Resolución No. 3441 del 28 de agosto de 2007 "Por la cual se delegan unas facultades relacionadas con la administración de personal y se dictan otras disposiciones", delega al Comandante del Ejército Nacional la ejecución de las sanciones disciplinarias de separación absoluta y suspensión, impuestas al personal de Suboficiales de las Fuerzas Militares, previo agotamiento del proceso disciplinario respectivo.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.

Ejecutar la sanción disciplinaria impuesta al señor Cabo Primero JORGE ELIECER CASTAÑEDA ARIAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.216.669, consistente en una destitución del cargo e inhabilidad general para ejercer funciones públicas por el término de veinte (20) años, de conformidad con el fallo de primera instancia de fecha 25 de septiembre de 2015 proferido por la Procuraduría Delegada Disciplinaria para la Defensa de los Derechos Humanos, dentro de la Investigación Disciplinaria radicada con el número 155-168198-07, por incurrir en la conducta descrita en el numeral 7 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.

ARTÍCULO 2º.

Anotar en la hoja de vida del señor Cabo Primero JORGE ELIECER CASTAÑEDA ARIAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.216.669, el contenido de la presente Resolución y la parte resolutive del fallo disciplinario de primera instancia de fecha 25 de septiembre de 2015, proferido por la Procuraduría Delegada Disciplinaria para la Defensa de los Derechos Humanos y el fallo de fecha 13 de diciembre de 2017, proferido por la Sala Disciplinaria de la Procuraduría General de la Nación, aprobado en Acta de Sala Extraordinaria No. 66, los cuales deben anexarse

ARTÍCULO 3º.

Enviar copias de la presente Resolución al Comando de Personal del Ejército Nacional con el fin de dar cumplimiento a lo aquí ordenado y para que de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Ley 1862 de 2017, disponga el envío de las copias pertinentes a la División de Registro y Control de Antecedentes de la Procuraduría General de la Nación, así mismo al Batallón de Infantería No. 36 "Cazadores" a efectos de comunicar el contenido de este acto administrativo al Suboficial sancionado.

ARTÍCULO 4º.

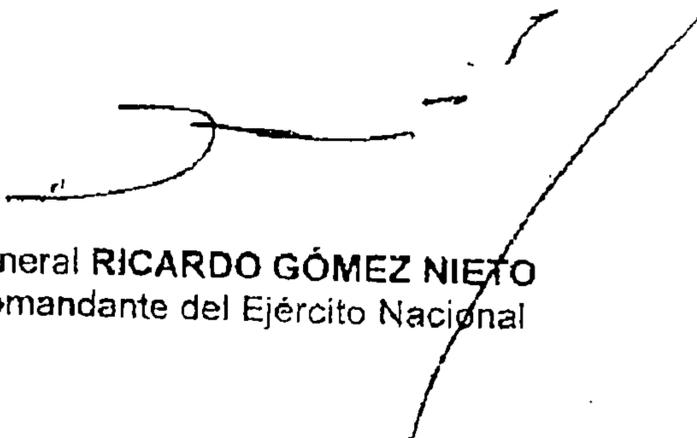
Contra la presente Resolución no proceden recursos por tratarse de un acto de ejecución.

ARTÍCULO 5º.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a


General RICARDO GÓMEZ NIETO
Comandante del Ejército Nacional

| | |
|--|------------|
| Elaboró ASJ. Angélica Granados Asesora Jurídica DINEG | |
| Fecha | 14-06-2018 |

Revisó MY. Claudia Padraza
Directora de Negocios Generales

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA



EJÉRCITO NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 1001421 DE 2018

(18 JUN 2018)

Por la cual se ejecuta una sanción impuesta a un Suboficial del Ejército Nacional, en cumplimiento de un fallo disciplinario

EL COMANDANTE DEL EJÉRCITO NACIONAL

En uso de las facultades legales que le confieren los artículos 247 y 248 de la Ley 1862 de 2017 y el artículo 1° de la Resolución No. 3441 del 28 de agosto de 2007

CONSIDERANDO:

Que mediante OAP 1505 del 28 de agosto de 2009, el señor Cabo Segundo JORGE ELIECER CASTAÑEDA ARIAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.216.669, ascendió al grado de Cabo Primero, con novedad fiscal del 2 de septiembre de 2009.

Que la Procuraduría Delegada Disciplinaria para la Defensa de los Derechos Humanos, mediante fallo de primera instancia de fecha 25 de septiembre de 2015, dentro de la Investigación Disciplinaria radicada con el número 155-168198-07, sancionó al señor Cabo Segundo JORGE ELIECER CASTAÑEDA ARIAS, hoy Cabo Primero, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.216.669, entre otros, con destitución del cargo e inhabilidad general para ejercer funciones públicas por el término de veinte (20) años.

Que la Sala Disciplinaria de la Procuraduría General de la Nación, mediante fallo de segunda instancia de fecha 13 de diciembre de 2017, aprobado en Acta de Sala Extraordinaria No. 66, confirmó el fallo de primera instancia proferido por la Procuraduría Delegada Disciplinaria para la Defensa de los Derechos Humanos sancionando disciplinariamente al señor Cabo Segundo JORGE ELIECER CASTAÑEDA ARIAS, hoy Cabo Primero, con destitución del cargo e inhabilidad para ejercer funciones públicas por el término de veinte (20) años.

Que la Funcionaria Secretaria de la Procuraduría Delegada Disciplinaria para la Defensa de los Derechos Humanos, informa que la citada providencia quedó debidamente ejecutoriada el 13 de diciembre de 2017.

Que la documentación para la ejecución de la mencionada sanción disciplinaria fue recibida de la Dirección de Personal del Ejército Nacional el 1 de junio de 2018, a través del oficio No. 20183132578683: MDN-CGFM-COEJC-JEMGF-COPER-DIPER-29-54 de fecha 10 de mayo de 2018.

Que el artículo 45 numeral 1 de la Ley 734 de 2002, señala que la destitución e inhabilidad general implica la terminación de la relación del servidor público con la administración y la imposibilidad de ejercer la función pública en cualquier cargo o función, por el término señalado en el fallo.

Que el numeral 1° de los artículos 81 y 82 de la Ley 1862 de 2017, definen la separación absoluta de las Fuerzas Militares como el retiro definitivo de la actividad militar, la cual se aplicará a oficiales, suboficiales y soldados que incurran en falta gravísima dolosa.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 247 numeral 2° de la Ley 1862 de 2017, corresponde al nominador la ejecución de la sanción disciplinaria impuesta, cuando ésta se trate de separación absoluta.

Que el artículo 248 de la Ley 1862 de 2017, señala que toda sanción disciplinaria deberá quedar registrada en el respectivo folio de vida, aun en caso de que el sancionado ya no esté vinculado a la entidad, y se informará del contenido de los fallos a la Oficina de Registro de Antecedentes de la

26 17

DIRECCION DE NEGOCIOS GENERALES CEDEL
Código Judicial
N° 755363
FECHA: 05 JUNI 2018

18 JUN 2018

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se ejecuta una sanción impuesta a un Suboficial del Ejército Nacional, en cumplimiento de un Fallo Disciplinario." Se trata del señor Cabo Primero JORGE ELIECER CASTAÑEDA ARIAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.216.669.

Procuraduría General de la Nación en el formato diseñado para el efecto, una vez quede en firme la providencia.

Que el artículo 1° de la Resolución No. 3441 del 28 de agosto de 2007 "Por la cual se delegan unas facultades relacionadas con la administración de personal y se dictan otras disposiciones", delega al Comandante del Ejército Nacional la ejecución de las sanciones disciplinarias de separación absoluta y suspensión, impuestas al personal de Suboficiales de las Fuerzas Militares, previo agotamiento del proceso disciplinario respectivo.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Ejecutar la sanción disciplinaria impuesta al señor Cabo Primero JORGE ELIECER CASTAÑEDA ARIAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.216.669, consistente en una destitución del cargo e inhabilidad general para ejercer funciones públicas por el término de veinte (20) años, de conformidad con el fallo de primera instancia de fecha 25 de septiembre de 2015 proferido por la Procuraduría Delegada Disciplinaria para la Defensa de los Derechos Humanos, dentro de la Investigación Disciplinaria radicada con el número 155-168198-07, por incurrir en la conducta descrita en el numeral 7 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.

ARTÍCULO 2°. Anotar en la hoja de vida del señor Cabo Primero JORGE ELIECER CASTAÑEDA ARIAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.216.669, el contenido de la presente Resolución y la parte resolutive del fallo disciplinario de primera instancia de fecha 25 de septiembre de 2015, proferido por la Procuraduría Delegada Disciplinaria para la Defensa de los Derechos Humanos y el fallo de fecha 13 de diciembre de 2017, proferido por la Sala Disciplinaria de la Procuraduría General de la Nación, aprobado en Acta de Sala Extraordinaria No. 66, los cuales deben anexarse

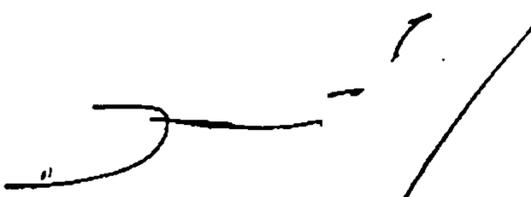
ARTÍCULO 3°. Enviar copias de la presente Resolución al Comando de Personal del Ejército Nacional con el fin de dar cumplimiento a lo aquí ordenado y para que de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Ley 1862 de 2017, disponga el envío de las copias pertinentes a la División de Registro y Control de Antecedentes de la Procuraduría General de la Nación, así mismo al Batallón de Infantería No. 36 "Cazadores" a efectos de comunicar el contenido de este acto administrativo al Suboficial sancionado.

ARTÍCULO 4°. Contra la presente Resolución no proceden recursos por tratarse de un acto de ejecución.

ARTÍCULO 5°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a


General RICARDO GÓMEZ NIETO
Comandante del Ejército Nacional

Revisó MY. Claudia Pedraza
Directora de Negocios Generales

| | |
|--------------------|------------|
| Asesor Jurídico | |
| Firma | Fecha |
| <i>AS. SUMARAO</i> | 14-06-2018 |

M. 19
B

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA



Formato No. 2

EJERCITO NACIONAL

**SOLICITUD RECONOCIMIENTO CESANTIAS
POR RETIRO PERSONAL MILITAR**

De conformidad con el artículo 7° del Decreto 0019 de 2012, las afirmaciones contenidas en el presente escrito se entenderán hechas bajo la gravedad de juramento.

Ciudad y Fecha Cali, 26 de Octubre 2020

Señor General
COMANDANTE DEL EJERCITO NACIONAL
Bogotá D.C

Yo, Jorge Eliécer Castañeda Arias identificado (a) con C.C No. 71 216 669
expedida en Bello - Antioquia, retirado el día 18 junio 2018 por la causal
Fallo Segunda instancia en el grado de Cabo Primero cuando era orgánico de
Batallón Infantería # 36 Cazadores Por medio del presente, solicito se sirva ordenar a quien
corresponda, el reconocimiento y pago de mis cesantías por retiro.

Para tal efecto, en pleno uso de mis facultades y bajo la gravedad del juramento, certifico: (marque con una X)

- ¿Está retirado de la institución? SI NO
- ¿Está afiliado a la caja promotora de Vivienda Militar? SI NO
- ¿Está afiliado al Fondo Nacional del Ahorro? SI NO
- ¿Está sindicado de la comisión de delitos contra el patrimonio del Estado? SI NO
- ¿TIENE VIGENTES EMBARGOS? SI NO
- ¿Devenga pensión u otro ingreso cancelado por el Estado Colombiano? SI NO

En caso de cumplir con los requisitos para asignación de retiro (para personal militar) (marque con una X)

Asignación de retiro (Personal militar)

¿Autoriza la activación de la cuenta bancaria aportada al trámite de reconocimiento de la Cesantías, adjunta al presente formato en caso de rechazo del pago?

SI NO

Información de contacto

Dirección actual de correspondencia Cra 90 Oeste # 3-10 Barrio Las Palmas

Ciudad Cali Departamento Valle Teléfono 319 373 6028

Teléfono celular _____ correo electrónico betsabev12@gmail.com

Autorizo notificación de actuaciones administrativas a través del correo electrónico aportado
Conforme a lo establecido en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011

SI NO

FIRMA Y POSTFIRMA: Jorge Eliécer Castañeda Arias



NUMERO DE IDENTIFICACIÓN 71 216 669 de Bello Antioquia (Huella índice derecho)

17 21
14
20

HOLMES RAFAEL CARDONA MONTOYA
NIT: 16.589.986-3

ACTA DE DECLARACIÓN BAJO JURAMENTO PARA FINES EXTRAPROCESALES

(DECRETO 1557 DEL 14 DE JULIO DE 1.989. ARTICULO 1)

No. 3593-2020



ANTE EL DESPACHO DEL NOTARIO ENCARGADO VEINTIUNO DE SANTIAGO CALI, ROBINSON MOSQUERA HERNÁNDEZ, A LOS VEINTISEIS (26) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) -----

COMPARECIERON: JORGE ELIECER CASTAÑEDA ARIAS Y BETSABE VALENCIA CASTRO --

IDENTIFICADO (S) CON: CEDULA (S) DE CIUDADANIA(S) NÚMERO(S) 71.216.669 Y 66.833.636 EXPEDIDA(S) EN BELLO (ANTIOQUIA) Y CALI (VALLE) -----

DIRECCIÓN: CARRERA 90 OESTE # 3- 10 B/ LAS PALMAS -----

ESTADO CIVIL: UNION LIBRE -----

PROFESIÓN U OFICIO: ESCOLTA Y ADMINISTRADORA DE EMPRESAS -----

PARA PRESENTAR A: CREMIL -----

MANIFIESTO PRIMERO.- Que en mi entero y cabal juicio hago la siguiente declaración que se inserta en éste instrumento, la cual rindo bajo la gravedad del JURAMENTO y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea JURAR EN FALSO. **SEGUNDO.-** Que no tengo ninguna clase de impedimento para pronunciar esta declaración JURAMENTADA, la cual presento bajo mi única y entera RESPONSABILIDAD. Y teniendo en cuenta que de conformidad con el artículo 83 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL. "Las actuaciones de las Autoridades Públicas que deben ceñirse a los postulados de la buena Fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante estas". **TERCERO.-** Que no me encuentro incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o impedimento alguno, conforme a los artículos 85 y 86 del Decreto 262 de 2000. **CUARTO: MANIFESTAMOS BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE CONVIVIMOS DESDE HACE 5 AÑOS, COMPARTIENDO DE FORMA CONTINUA E ININTERRUMPIDA, TECHO, LECHO Y MESA; YO, JORGE ELIECER CASTAÑEDA ARIAS DECLARO QUE DURANTE ESTE LAPSO DE TIEMPO SUCEDIÓ LA DESTITUCION DE LAS FUERZAS MILITARES POR FALLO DISCIPLINARIO DE LA PROCURADURIA, ACLARANDO Y AFIRMANDO QUE DURANTE ESTE TIEMPO HEMOS ESTADO JUNTO HASTA LA FECHA. DECLARO QUE SOY EL PADRE DE DOS MENORES DE NOMBRES VALENTINA CASTAÑEDA VARGAS CON T.I. 1.117.807.732 DE SAN VICENTE DEL CAGUAN Y ANA SOFIA CASTAÑEDA VARGAS CON T.I. 1.033.492.053 DE BELLO (ANTIOQUIA), TENGO LA PATRIA POTESTAD DE LAS MENORES DEBIDO AL FALLECIMIENTO DE LA MADRE DE LAS MENORES, LA SEÑORA SANDRA MILENA VARGAS CAMELO (Q.E.P.D), FALLECIDA EL 27 DE FEBRERO DE 2018.----- ES TODO.-----**

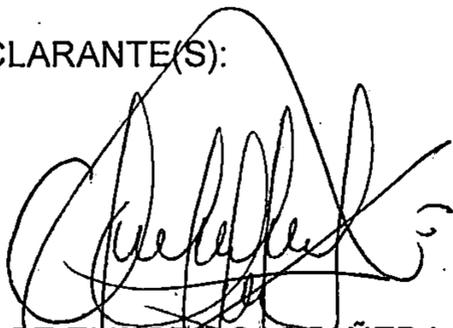
SE FIRMA EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI, CAPITAL DE DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, REPÚBLICA DE COLOMBIA, EN LA NOTARIA VEINTIUNA DEL CIRCULO DE SANTIAGO DE CALI, JUNTO CON EL NOTARIO QUE DA FE. EL NOTARIO INFORMA A LOS COMPARECIENTES QUE: LO DICHO EN ACTUACIONES ANTE LAS AUTORIDADES PÚBLICAS

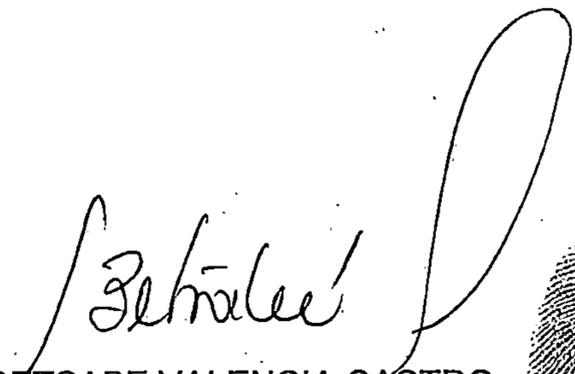
DEBEN CEÑIRSE A LOS POSTULADOS DE LA BUENA FE, LA CUAL SE PRESUMIRÁ EN TODAS LAS GESTIONES QUE AQUELLOS ADELANTAN Además le informa el contenido del - ARTÍCULO 442. (LEY 599 DE 2000)- CÓDIGO PENAL." MODIFICADO POR EL ARTICULO 8 DE LA LEY 890 DE 2004, El que en, actuación judicial o administrativo bajo la gravedad de juramento ante autoridad competente falta a la verdad o calla total o parcialmente incurrirá en prisión de SEIS (6) a DOCE (12) años.

RESOLUCIÓN 01299 DE FEBRERO 11 DE 2020 DERECHOS NOTARIALES \$13.600, IVA \$2.584.-----

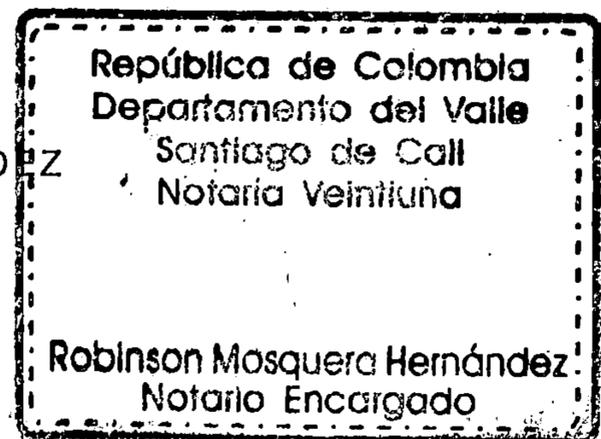
NOTA: MANIFIESTO (AMOS) QUE HE (HEMOS) LEÍDO LO QUE VOLUNTARIAMENTE HE (HEMOS) DECLARADO ANTE EL (LA) NOTARIO(A), LO HE (HEMOS) HECHO CUIDADOSAMENTE Y NO TENGO (TENEMOS) NINGÚN REPARO, NADA QUE ACLARAR, CORREGIR Y/O ENMENDAR. POR LO TANTO LO OTORGO (AMOS) CON MI (NUESTRA) FIRMA DADO QUE ES REAL A LO SOLICITADO A EL (LA) SEÑOR(A) NOTARIO(A). LEA BIEN SU DECLARACIÓN. UNA VEZ LEÍDA Y APROBADA, NO ACEPTAMOS RECLAMOS. CONFORME ~~X~~-----

DECLARANTE(S):


JORGE ELIECER CASTAÑEDA ARIAS
C.C. 71246659 


BETSABE VALENCIA CASTRO
C.C. 66833636 


ROBINSON MOSQUERA HERNÁNDEZ
NOTARIO ENCARGADO





ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Ab 20
21 B



REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

09540465

Datos de la oficina de registro

| | | | | | | | | |
|---|---------------|---------|----|-----------|---------------|------------------|--------|-------|
| Clase de oficina: | Registraduría | Notaría | 10 | Consulado | Corregimiento | Insp. de Policía | Código | A 2 L |
| País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía | | | | | | | | |
| ***** COLOMBIA - ANTIOQUIA - MEDELLÍN ***** | | | | | | | | |

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos
***** VARGAS CAMELO SANDRA MILENA *****

Documento de identificación (Clase y número)
***** CC 40691572 *****

Sexo (en letras)
FEMENINO

Datos de la defunción

Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
***** COLOMBIA - ANTIOQUIA - MEDELLÍN *****

Fecha de la defunción: Año 2018 Mes FEB Día 27 Hora 10:01 Número de certificado de defunción 71816362-0 *****

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia

Fecha de la sentencia: Año XXXX Mes XXX Día XX

Documento presentado: Autorización Judicial Certificado Médico Nombre y cargo del funcionario: CASTELL SABOGAL ZAIDA FRINE MÉDICO *****

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos
***** HOYOS GOMEZ SANTIAGO (CAPILLAS DE LA FE) *****

Documento de identificación (Clase y número)
***** CC 1152693683 *****

Firma

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción

Año 2018 Mes MAR Día 01

Nombre y firma del funcionario que autoriza
BERTOLINI RUIZ RUIZ
NOTARIA ENCARGADA Res. 1887 de 2015

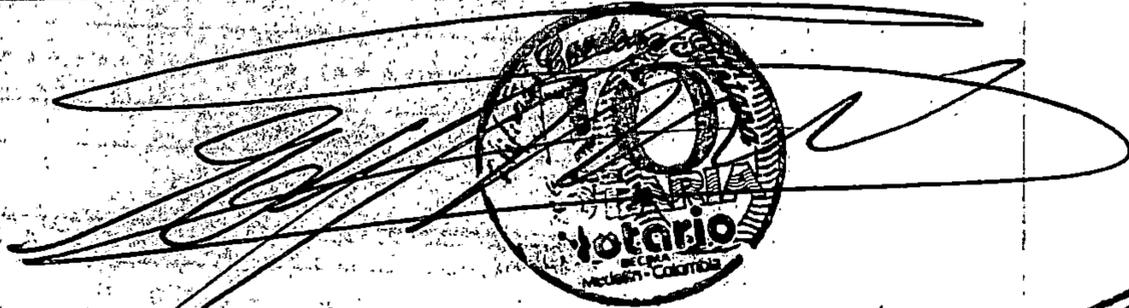
ESPACIO PARA NOTAS

NOTARIA 10 ENCARGADA

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



NOTARIA DECIMA DE MEDELLIN
Es fiel copia tomada del folio original del registro civil que
reposa en nuestro archivo debidamente **PROTOCOLIZADO**
se expide para demostrar **PARENTEZCO EFECTOS CIVILES,**
LEGALES Y/O JUDICIALES
Solicitante **PATRICIA DEL CARMEN CANO MEJIA**
C.C. **0043436267**
Destinado para **TRAMITES CIVILES/ LEGALES**
Artículo 115 Decreto 1260/70 **18 JUN 2019**



ELIFONSO CARDONA SANTANA
NOTARIO DECIMO (10º) DEL CIRCULO DE MEDELLIN

**EL SUSCRITO NOTARIO VEINTIUNO
DEL CIRCULO DE SANTIAGO DE CALI**
C E R T I F I C O
Que la presente fotocopia coincide
exactamente con copia autentica que
he tenido a la vista para la confrontación
Santiago de Cali, **26 OCT 2020**
NOTARIO ENCARGADO

NOTARIA VEINTIUNA
Robinson Mosquera Hernández
NOTARIO ENCARGADO

17 ABR 2018

Este Señal es Copia Fiel tomada de su Original que está en el Archivo de esta Notaria.

Solicitado por: Realmente por:

Piedad de S. Arroyo Sosa

C.C. No. 43498256 para: Exento

Artículo 115 del decreto 250 de julio 27 de 1970

Bollo. 17 de Abril de 2018



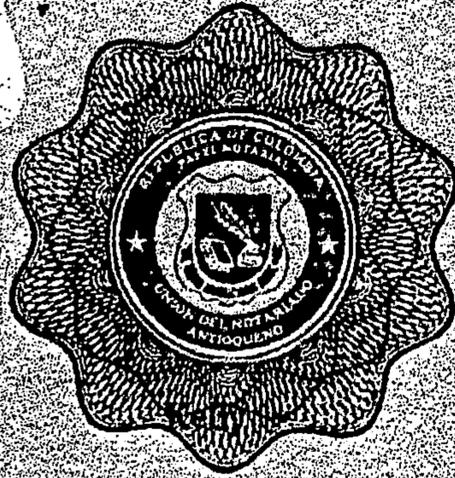
EL SUSCRITO NOTARIO VENTIUNO DEL CIRCULO DE SANTIAGO DE CALI CERTIFICO Que la presente fotocopia coincide exactamente con copia autentica que he tenido a la vista para la confrontación Santiago de Cali. 26 OCT 2020 NOTARIO ENCARGADO

NOTARIA VENTIUNA Robinson Mosquera Hernández NOTARIO ENCARGADO

4424

DA 03798557

A 2289 A-11-09

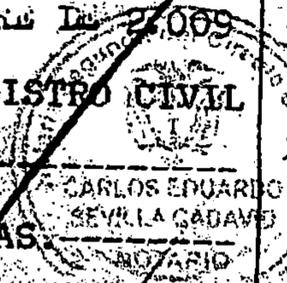


ESCRITURA PUBLICA NUMERO.: DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS (2.782)

FECHA: 19 DE NOVIEMBRE DE 2009

ACTO: PROTOCOLIZACION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

DE: VALENTINA CASTANEDA VARGAS



OTORGADA POR: JORGE ELIECER CASTANEDA ARIAS.

En el Municipio de Bello, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los DIECINUEVE (19) días del mes de NOVIEMBRE del año dos mil nueve (2009), ante el Despacho de la Notaria Segunda del Circulo de Bello, cuya Titular es la doctora MARTHA ISABEL CAMPO HIGUITA, compareció: JORGE ELIECER CASTANEDA ARIAS, mayor de edad, vecino de Bello (Ant.), identificado con la cédula de ciudadanía número 71.216.669 expedida en Bello, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente y manifestó:

PRIMERO: Que presenta para que sea incorporado en el protocolo de esta Notaria y bajo el número que le corresponda, el siguiente documento:

* El registro civil de nacimiento de VALENTINA CASTANEDA VARGAS, inscrita bajo el indicativo serial número 38741981, de fecha 17 de Marzo de 2005, de la Registraduría Municipal de San Vicente del Caguán (Caguán San Vicente).

SEGUNDO: En tal virtud, ya la Notaria declaró legalmente protocolizado el documento relacionado en la cláusula PRIMERA, con el fin de que surta pleno efecto legal y sea producido al final de las copias que de él se soliciten sus interesados.

Leído el presente instrumento por el compareciente lo halla correcto, y en prueba de su asentimiento lo firma, por ante mí, la suscrita Notaria, de todo lo cual doy fe y lo autorizo se extienda en la hoja de papel notarial número DA03798557.

Derechos Notariales: \$ 41.610 - - - Resolución 9306 del 22

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

El suscrito Notario Valentino (E) del Circulo de Santiago de Cali, Certifica: Que la presente fotocopia es copia de copia de la que he tenido a la vista de Santiago de Cali.
NOTARIO ENCARGADO
6 OCT 2009

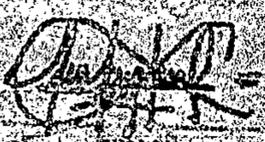
NOTARIA VEINTIUNA
Robinson Mosquera Hernandez
NOTARIO ENCARGADO

Lo firmo yo el Notario

18 25
B

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **71.216.669**
CASTAÑEDA ARIAS
APELLIDOS
JORGE ELIECER
NOMBRES



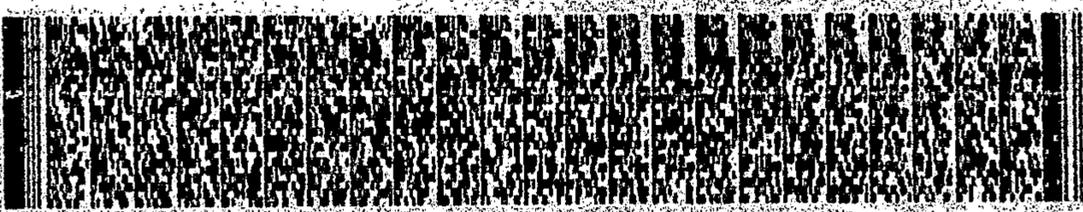
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **29-JUN-1979**
BOLIVAR
(ANTIOQUIA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.67 **O+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO
09-JUL-1997 BELLO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS AREL SANCHEZ TORRES



A-0101900-00024803-M-0071216669-20080717 0001111485A 1 2490003457

19 26
28

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO: **66.833.636**

VALENCIA CASTRO

APELLIDOS
BETSABE

NOMBRES

FIRMA



EL SUSCRITO NOTARIO VEINTIUNO (E)
DEL CIRCULO DE CALI
CERTIFICO
QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA CORRESPONDE
AL ORIGINAL DEL DOCUMENTO QUE HE TENIDO
A LA VISTA PARA LA CONFRONTACION
Santiago de Cali, 26 OCT 2020
NOTARIO ENCARGADO

NOTARIA VEINTIUNA
Robinson Mosquera Hernandez
NOTARIO ENCARGADO



INDICE DERECHO

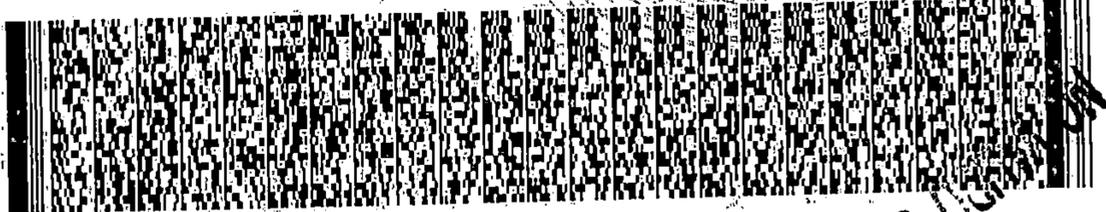
FECHA DE NACIMIENTO **06-ENE-1971**

CALI
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.60 **O+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

11-DIC-1989 CALI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-3100150-00114621-F-0066833636-20081029 0004981367A 2890007370

NOTARIA VEINTIUNA
Robinson Mosquera Hernandez
NOTARIO ENCARGADO

1227
A

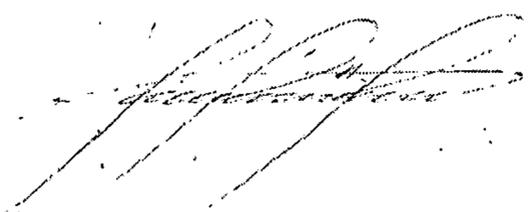
EL BANCO DE BOGOTA

INFORMA:

Que la persona JORGE ELIECER CASTAÑEDA ARIAS identificado(a) con CC 71216669 está vinculado(a) al BANCO DE BOGOTA a través de la CTA AHORROS No. 200006807 desde el 17 de enero de 2011, este producto se encuentra Vigente.

Esta información es confidencial, no es una recomendación de negocio y se suministra sin responsabilidad del banco, se expide el 03 de noviembre de 2020, a solicitud del interesado, con destino a quien interese.

Atentamente,



Olga Yanira Otálora Guerrero
Gerencia de Soluciones para el Cliente
Banco de Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

DESGLOSE DE EXPEDIENTES

BOGOTÁ, 22 feb - 2021

Para dar cumplimiento a las Resoluciones 3631 de 13 de junio 2012 y 8270 de 27 de diciembre de 2012 se deja constancia de que el expediente identificado con el

No. 71216869, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado como se describe a continuación:

Cuaderno número _____ de _____

Acuerdo 006/2011

del folio 1 al folio 28

PERSONA RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES
FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

NOMBRE John cast

FIRMA John cast

| HOJA DE CONTROL EXPEDIENTES DE MILITARES CON ASIGNACION DE RETIRO | | | | | | | | |
|---|--------------------|-------------------------------|--|--------------------|---------------------|--------------------|--------------------------------------|---------------|
| ITEM | CODIGO (MAYUSCULA) | DESCRIPCION | Fecha de radicación o de autenticación (si aplica) | Cantidad de Folios | Numero folio Inicio | Numero folio final | Funcionario que Ingresó el documento | Observaciones |
| 1 | HSM | HOJA DE SERVICIOS MILITARES | 31/12/2020 | 2 | 1 | 2 | JOHN CASTILLO | |
| 2 | RAH | RESOLUCION APROBATORIA | 31/12/2020 | 1 | 3 | 3 | JOHN CASTILLO | |
| 3 | RDR | RESOLUCIÓN DE RETIRO | 31/12/2020 | 1 | 4 | 4 | JOHN CASTILLO | |
| 4 | EDD | ENTREGA DE DOCUMENTOS | 31/12/2020 | 14 | 5 | 18 | JOHN CASTILLO | |
| 5 | FFDE | FORMATO SITUACIÓN FAMILIAR | 31/12/2020 | 1 | 19 | 19 | JOHN CASTILLO | |
| 6 | SJM | ESCRITURA UNION MARITAL | 31/12/2020 | 2 | 20 | 21 | JOHN CASTILLO | |
| 7 | REN | REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO | 31/12/2020 | 3 | 22 | 24 | JOHN CASTILLO | |
| 8 | DDI | FOTOCOPIA CEDULA TITULAR | 31/12/2020 | 1 | 25 | 25 | JOHN CASTILLO | |
| 9 | DDI | FOTOCOPIA CEDULA ESPOSA | 31/12/2020 | 1 | 26 | 26 | JOHN CASTILLO | |
| 10 | CEB | CERTIFICACIÓN CUENTA BANCARIA | 31/12/2020 | 1 | 27 | 27 | JOHN CASTILLO | |
| 11 | ADE | AUTO DESGLOSE EXP | 22/02/2021 | 1 | 28 | 28 | JOHN CASTILLO | |
| 12 | #N/A | #N/A | | 1 | | | | |
| 13 | #N/A | #N/A | | 1 | | | | |
| 14 | #N/A | #N/A | | 1 | | | | |
| 15 | #N/A | #N/A | | 1 | | | | |
| 16 | #N/A | #N/A | | 1 | | | | |
| 17 | #N/A | #N/A | | 1 | | | | |

Señores
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETA
Magistrado Ponente: PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE
Neiva, Huila
E. S. D.

ASUNTO: Poder

RADICADO: 18-0012333-000-2022-00023-00
DEMANDANTE: JORGE ELIECER CASTAÑEDA ARIAS
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

LEONARDO PINTO MORALES, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.263.583 expedida en Bogotá, en mi calidad de Director y Representante Legal de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**, establecimiento público del orden Nacional, creado por la Ley 75 de 1925, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, obrando de conformidad al nombramiento realizado mediante Decreto N°195 del 10 de febrero de 2020, con acta de posesión N° 0015-20 del 12 de febrero de 2020, por medio del presente documento me permito manifestar que confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente al Abogado **CAROLINA CARVAJAL CHICUE**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 40.730.709 de El Doncello Tarjeta Profesional No. 166.335 del Consejo Superior de la Judicatura, para que defienda los intereses de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**, dentro del proceso de la referencia.

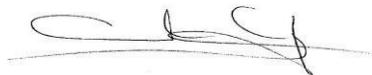
El apoderado queda expresa y ampliamente facultado en los términos del artículo 77 del Código General de Proceso (Ley 1564 del 2012) y de manera especial para solicitar copias, asistir a audiencias, interponer recursos, contestar demanda, intervenir, conciliar en los términos del acta respectiva, sustituir, desistir, reasumir, renunciar y, en general, para ejercer las atribuciones inherentes al mandato judicial y en defensa de la entidad.

Para efectos de notificaciones tener en cuenta los siguientes correos electrónicos:
notificacionesjudiciales@cremil.gov.co – carolinacarvajal02@hotmail.com

Atentamente,



LEONARDO PINTO MORALES
CC. No. 79.263.583 expedida en Bogotá
Director General



ACEPTO:

CAROLINA CARVAJAL CHICUE
C.C. No. 40.730.709 de El Doncello
T.P. No. 166.335del C. S. de la J.



SC5821-1



SA-



OS-

CER366117 CER357757



PBX:(57) (1) 3537300.
FAX:(57) (1) 3537306.
Linea Nacional: 01 8000 912090.

 Cremilco

 @Cremil_co

www.cremil.gov.co
Carrera 13 # 27-00.
Bogotá-Colombia.

 Cremil_co

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DECRETO NÚMERO 195 DE 2020

| | |
|--|-------|
| PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA SECRETARÍA JURÍDICA | |
| Revisó | Roc |
| Aprobó | C.M.C |

10 FEB 2020

Por el cual se hace un nombramiento en la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial la que le confiere el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 2.2.5.1.1 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017,

DECRETA

ARTÍCULO 1º. Nombrar al señor Mayor General (RA) **LEONARDO PINTO MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.263.583, en el empleo Director General de Entidad Descentralizada Adscrita al Sector Defensa, Código 1-2, Grado 18, de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL.

ARTÍCULO 2º. Comunicar a través del Grupo de Talento Humano de la Dirección Administrativa del Ministerio de Defensa Nacional – Unidad de Gestión General, el presente Acto Administrativo Militares.

ARTÍCULO 3º. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y surte efectos a partir de su comunicación.

10 FEB 2020

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C,

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

CARLOS HOLMES TRUJILLO GARCÍA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
República de Colombia

FORMATO

Código: GT-F-008

Acta de posesión

Versión: 1

Vigente a partir de: 29 de agosto de 2019

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



Libertad y Orden

ACTA DE POSESIÓN FUNCIONARIOS

ACTA DE POSESIÓN No.

0015-20

FECHA

12 de febrero de 2020

En la ciudad de Bogotá D.C., se presentó al **DESPACHO DEL SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**, el Mayor General (RA) **LEONARDO PINTO MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.263.583**, con el fin de tomar posesión del empleo **DIRECTOR GENERAL DE ENTIDAD DESCENTRALIZADA ADSCRITA AL SECTOR DEFENSA**, Código 1-2, Grado 18, de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL. en el cual fue **NOMBRADO**, mediante Decreto No. 195 del 10 de febrero de 2020.

Prestó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política.

Manifestó, bajo la gravedad de juramento, no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por los decretos 2400 de 1968, 1950 de 1973, ley 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 141 del decreto 2150 de 1995, solo se exige la presentación de la cédula de ciudadanía.

Firma del Posesionado

CARLOS HOLMES TRUJILLO GARCIA
Ministro de Defensa Nacional

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CAJA DE RETIRO DE LAS
FUERZAS MILITARES

RESOLUCION NÚMERO 30 DE 2013

04 ENE 2013

Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS
MILITARES**

En uso de las facultades legales en especial las conferidas en el artículo 9 de la Ley 489 de 1996 y estatutarias contenidas en el Acuerdo 08 de 2002, y

CONSIDERANDO:

1. Que la Ley 489 de 1996, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las Entidades del orden Nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política, establece en su artículo 9º que: "Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias".

(...) Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley

2. Que la resolución 0454 del 06 de abril de 1995 por la cual se modifica la delegación de competencias para celebrar contratos en la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, establece en su artículo 5º que " La Honorable Junta

Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

Directiva de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares mediante Acuerdo 10 del 24 de febrero de 1994 fijo la cuantía hasta de 50 salarios mínimos mensuales, como cantidad dentro de la cual el Director General puede ejercer la facultad de delegación de la competencia contractual".

3. Que en el numeral 12 del artículo 20 del Acuerdo 08 de 2012, se establece que el Director General podrá "celebrar los contratos y convenios, así como realizar las operaciones y actos de disposición que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Caja, sin límite de cuantía de conformidad con lo establecido en este Estatuto, en la Ley 80 de 1993 y en las demás normas que la reglamenten, modifiquen o sustituyan, sin perjuicio de la facultad de delegación que en materia contractual le otorga la Ley".
4. Que el numeral 24 del artículo 20 del Acuerdo 08 de 2002, preceptúa que el Director de la Caja, podrá "Delegar en los funcionarios de la entidad el ejercicio de algunas funciones, cuando la Constitución Política, la Ley o los estatutos lo permitan".
5. Que las funciones delegadas se deberán ejercer de conformidad con la Constitución y la Ley, los acuerdos que expida el Consejo Directivo de la Entidad, el manual de funciones y competencias laborales de la Entidad, el manual de contratación, el manual de interventoría, el plan anual de inversión, el plan de contratación, esta Resolución y las instrucciones y orientaciones impartidas por la Dirección General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
6. Que los servidores públicos en quienes recae la delegación de funciones deberán:
 - a. *Rendir informes a solicitud del Director General sobre el ejercicio de las funciones delegadas.*
 - b. *Comunicar al Director General las situaciones que alteren la debida ejecución de las funciones delegadas, así como las decisiones de impacto de la Entidad.*
 - c. *Acatar las reglas legales de la delegación, en especial, no subdelegar las funciones recibidas en virtud de este acto administrativo, de conformidad con el numeral 2º del artículo 11 de la ley 489 de 1998.*
 - d. *El control jerárquico y el poder de instrucción en el ejercicio de las funciones delegadas se realizará a través de la coordinación permanente de todas aquellas instancias al interior de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en las que se tomen decisiones respecto de las funciones delegadas.*
7. Que el Director de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares tendrá la facultad de revisar o revocar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones legales vigentes.
8. Que el Director de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en calidad de delegante puede en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo.
9. Que en virtud del Decreto 4616 del 27 de diciembre de 2006, por el cual se modifica la estructura de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, CREMIL,

Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

en concordancia con el acuerdo 08 de 2002 por el cual se adopta el estatuto interno de CREMIL le corresponde al Director General de la Entidad entre otras funciones.

a. "Constituir mandatarios y apoderados que representen a la Entidad en los procesos judiciales y demás asuntos de carácter litigioso"

b. "Delegar en los funcionarios de la entidad el ejercicio de algunas funciones, cuando la Constitución Política, la Ley o los estatutos lo permitan".

9. Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 25 del artículo 20 del acuerdo 08 de 2002 es función del Director General "ordenar las comisiones del servicio dentro del territorio nacional a los servidores públicos de la Caja, de conformidad con los límites y condiciones que establece la Ley"

10. Que en virtud del Decreto 4616 de 2006 y el acuerdo 08 de 2002, la Subdirección Administrativa, la Subdirección de Prestaciones sociales, la Oficina Asesora de Jurídica tienen a su cargo entre otras las siguientes funciones:

a. "La Subdirección Administrativa tiene a su cargo entre otras, la función de programar y desarrollar, en coordinación de la Oficina Asesora de Jurídica, los procesos de licitación y contratación para la adquisición de bienes y servicios que requiera la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares para el desarrollo de sus funciones"

b. "Responder por la elaboración y cumplimiento de los términos de los contratos necesarios con ocasión de los diferentes centros productivos de la Entidad"

c. "Dirigir, controlar y garantizar la ejecución de planes, programas y procedimientos para la adquisición, contratación, almacenamiento, suministro, registro, control y seguros de bienes y servicios de la entidad"

d. "La Subdirección de Prestaciones Sociales tiene a su cargo entre otras, la función de coordinar las actividades relacionadas con el trámite y estudio de las solicitudes de asignación de retiro, sustitución pensional y las que se deriven de las mismas y preparar los actos administrativos de decisión del Director General"

e. "La Oficina Asesora de Jurídica tiene a su cargo la función de representar judicial y extrajudicialmente a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en los procesos que se instauran en su contra o que ésta deba promover, mediante poder que le otorgue el Director General"

11. Que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios institucionales, en particular a los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Delegar en el subdirector del sector defensa Grado 1-2-1-13 (Subdirector Administrativo) de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, la facultad de ordenar las comisiones del servicio dentro del territorio nacional a los servidores de la Caja.

ARTICULO SEGUNDO: Delegar la competencia para ordenar el gasto, celebrar y suscribir contratos de carácter estatal en todas sus modalidades, para la compra de bienes y prestación de servicios hasta por la cuantía de doscientos cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes (250 SMMLV) según presupuesto asignado a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, en el Subdirector del sector defensa Grado 1-2-1-13 (Subdirector Administrativo) de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, para el cumplimiento de los cometidos institucionales inherentes a la actividad contractual.

Parágrafo primero: La presente delegación incluye el perfeccionamiento y legalización de las actuaciones jurídicas para el seguimiento a la ejecución, la terminación y la liquidación de los contratos suscritos por la Dirección General de la Caja con anterioridad a la presente delegación cuyo objeto corresponda al ejercicio propio de sus funciones, la cual comprende igualmente la suscripción de los actos administrativos que deban expedirse como consecuencia de la liquidación unilateral de los mismos así como la resolución de la impugnación que contra estos se ejerza y en general todos los actos inherentes a la actividad contractual.

La anterior delegación comprende la suscripción de todos los actos precontractuales contractuales y pos contractuales inherentes a los contratos delegados, entre otros la expedición de adendas, el acto de adjudicación o declaratoria desierta, suscripción, debida ejecución, modificación, adición, prórroga, terminación y liquidación, y en general todos los actos administrativos inherentes al proceso contractual, así mismo expedir los correspondientes actos administrativos relacionados con la declaratoria de siniestro y la efectividad de la garantía única de cumplimiento y sus correspondientes amparos.

Parágrafo segundo: Están excluidas de la delegación aquí conferida la celebración y suscripción de los contratos y convenios que correspondan a los eventos que a continuación se enuncian:

1. *Contratos de concesión*
2. *Contratos de donación*
3. *Convenios interadministrativos*
4. *Contratos o convenios atípicos que no estén consagrados en el estatuto de contratación en la legislación comercial y civil.*

ARTICULO TERCERO: Delegar la competencia para la celebración y suscripción de contratos de arrendamiento de bienes inmuebles de propiedad de la entidad en el subdirector del sector defensa Grado 1-2-1-13 (Subdirector Administrativo) de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares hasta por la cuantía de quinientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (500 SMMLV).

Parágrafo primero: La presente delegación incluye el perfeccionamiento y

Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

legalización de las actuaciones jurídicas para el seguimiento a la ejecución, la terminación y la liquidación de los contratos suscritos por la Dirección General de la Caja con anterioridad a la presente delegación cuyo objeto corresponda al ejercicio propio de sus funciones.

ARTICULO CUARTO: Delegar en el subdirector del sector defensa grado 1-2-1-13 (Subdirector de Prestaciones Sociales) de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, la facultad para suscribir ordenes internas que se generen dentro de la prestación asignación de retiro y/o pensión de beneficiarios con el fin de dar cumplimiento a los cometidos institucionales.

ARTICULO QUINTO: Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora de Juridica de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, la facultad de notificarse de las actuaciones judiciales y extrajudiciales y de constituir mandatarios y apoderados que representen a la Entidad en los procesos judiciales, extrajudiciales, dar respuesta a peticiones de carácter general y complejo y demás asuntos de carácter litigioso.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las resoluciones No. 454 de 1995, la 1755 del 24 de noviembre de 2009 y la 7111 del 09 de noviembre de 2012 y las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. 04 ENE. 2013


MAYOR GENERAL (RA) EDGAR CEBALLOS MENDOZA
DIRECTOR GENERAL

Proyectó: P.D María del Pilar Gordillo

Revisó: Everardo Poveda